



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19292-2021-  
CG/GRTB-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES, TUMBES**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, OBJETO DE CONTRATACIÓN Y  
RECEPCIÓN DE BIENES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE  
LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO  
EN EL MEDIO ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE  
DE LA PNP, EN LA REGIÓN TUMBES”**

**PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2017 AL 2 DE ENERO DE 2020**

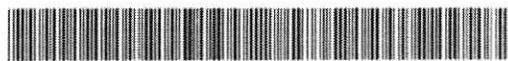
**TOMO I DE II**

**30 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**



0729



19292-2021-CG/GRTB-SCE

001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19292-2021-CG/GRTB-SCE**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, OBJETO DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO EN EL MEDIO ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE DE LA PNP, EN LA REGIÓN TUMBES”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	4
DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMO OBRA, FAVORECIÓ A PROVEEDOR CON EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, ASÍ COMO CON EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REAJUSTE QUE NO CORRESPONDÍA, ADEMÁS DE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/451 407,57 Y AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	41
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
CONCLUSIÓN	41
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	42
<b>VII. APÉNDICES</b>	43



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19292-2021-CG/GRTB-SCE**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, OBJETO DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO EN EL MEDIO  
ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE DE LA PNP, EN LA REGIÓN TUMBES”**

**PERIODO: 1 DE FEBRERO DE 2017 AL 2 DE ENERO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

  
El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2021-006, acreditado mediante oficio n.° 000300-2021-CG/GRTB de 6 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general**

  
Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, objeto de contratación y recepción de los bienes se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivos específicos**

1. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Establecer si la determinación objeto de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
3. Determinar si la recepción de los bienes se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Materia de Control Específico y alcance**

**Materia de Control Específico**

La materia del control específico corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico, determinación del objeto de la contratación y recepción de los bienes, en el cual se evidenció que la Entidad aprobó el expediente técnico y determinó el objeto de contratación como obra, sin considerar que la mayor incidencia porcentual del costo correspondía a bienes (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) al representar el 95,17% de la contratación; permitiendo con ello, que el



Consortio Salvataje<sup>1</sup>, participe en el procedimiento de selección<sup>2</sup> a pesar que las empresas que lo conformaban no tenían experiencia en la venta de estos tipos de bienes, y posteriormente obtenga la buena pro por S/2 888 876,37. Dicho Contratista, en la etapa de ejecución contractual, no entregó oportunamente los bienes adquiridos; sin embargo, no se aplicó penalidad por retraso injustificado de S/274 928,81; además al haberse establecido la ejecución del proceso de contratación como una obra, se pagaron gastos administrativos de S/130 918,49 (que representa el 5% del costo directo del proyecto) y reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica de S/45 560,27.

#### Alcance

El servicio de control específico comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, del período de 1 de febrero de 2017 al 2 de enero de 2020.

#### 4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional Tumbes pertenece al nivel de Gobierno Regional.

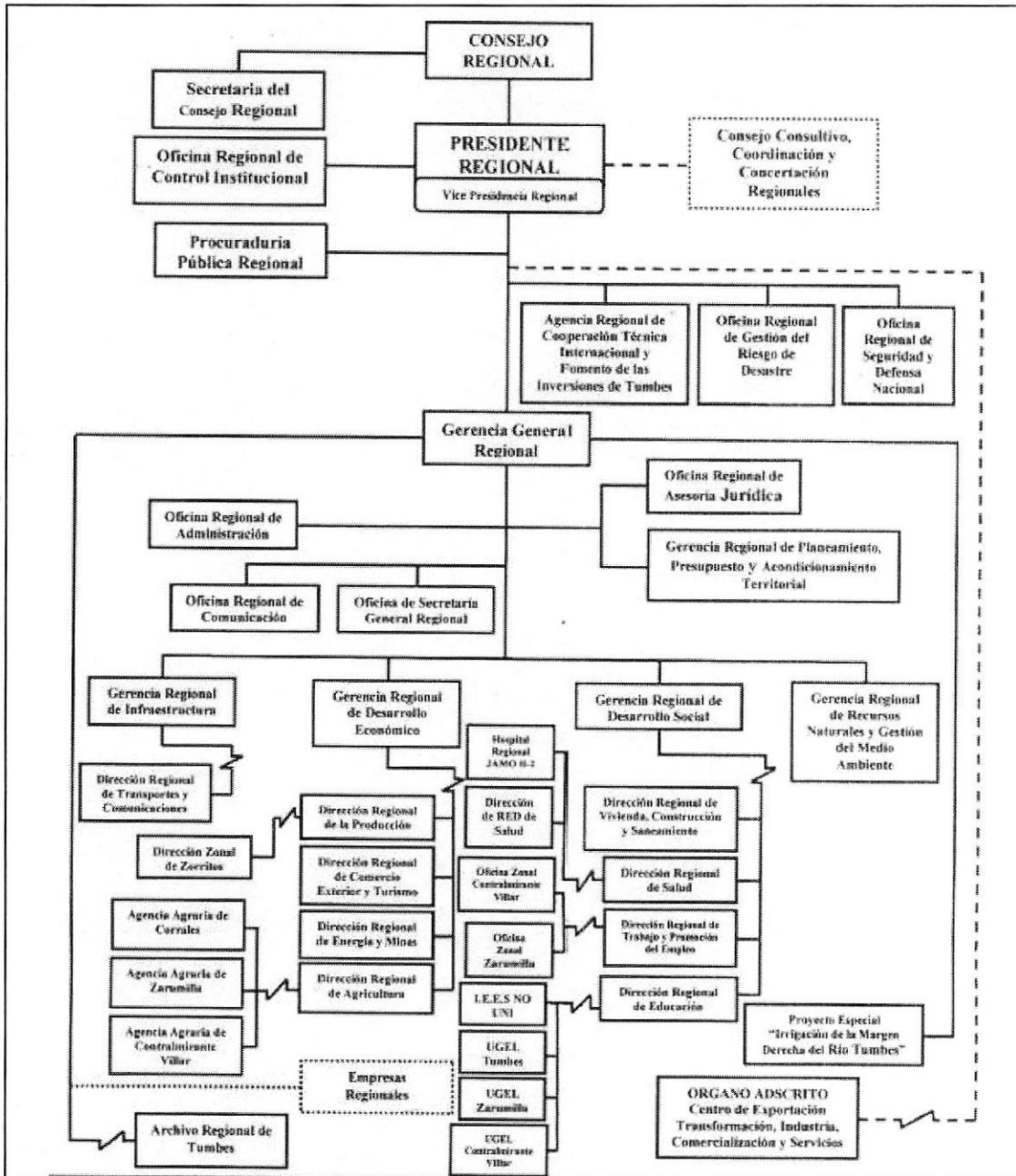
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



<sup>1</sup> Integrado por Constructora Maciza y Empresa, Servicios y Construcciones en General Luren EIRL.

<sup>2</sup> Licitación Pública n.° 13-2017/GRT-SC-1

GRÁFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a los funcionarios Miguel Ángel Guillen Gallegos y Rolando Javier Salazar Llatas, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, respecto de lo cual, en el apéndice n.º 65 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, es preciso mencionar que al señor Rolando Javier Salazar Llatas se le creó la casilla electrónica y se le comunicó el enlace para su activación; no obstante, el señor no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, conforme el procedimiento indicado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Por consiguiente, se le notificó el Pliego de Hechos en su domicilio; sin embargo, se negó a recibir la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, con lo cual se dio por concluido el procedimiento de notificación, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG.

Por otro lado, el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, no se apersonó a recabar el pliego de Hechos; no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**KA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMO OBRA, FAVORECIÓ A PROVEEDOR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, ASI COMO CON EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REAJUSTE QUE NO CORRESPONDÍA, ADEMAS DE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/451 407,57 Y AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes", se apreció que funcionarios del Gobierno Regional Tumbes aprobaron el expediente técnico, y determinaron el objeto de contratación como obra, sin considerar que la mayor incidencia porcentual del costo correspondía a bienes (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) al representar el 95,17% de la contratación; permitiendo con ello, que el Consorcio Salvataje<sup>3</sup> en adelante "Contratista", participe en el procedimiento de selección<sup>4</sup> a pesar que las empresas que lo conformaban no tenían experiencia en la venta de estos tipos de bienes, y posteriormente obtenga la Buena pro por S/2 888 876,37. Dicho Contratista en la etapa de ejecución contractual, no entregó oportunamente los bienes adquiridos; sin embargo, no se aplicó penalidad por retraso injustificado de S/274 928,81; además al haberse establecido la ejecución del proceso de contratación como una obra, se pagaron gastos administrativos de S/130 918,49 (que representa el 5% del costo directo del proyecto) y reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica de S/45 560,27; situaciones que generaron un perjuicio económico de S/451 407,57 y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.



<sup>3</sup> Integrado por Constructora Maciza y Empresa, Servicios y Construcciones en General Luren EIRL.

<sup>4</sup> Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1

Lo comentado incumple lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8°, 32°, 133° y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, definiciones de bienes y servicios, respectivamente; cláusulas quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.° 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; Directiva n.° 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes; Directiva n.° 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 013-2017/GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra respecto a penalidad.

Las situaciones expuestas, permitieron que se otorgue la buena pro al Contratista que no contaba con experiencia en la venta de bienes (motos y cuatrimotos de rescate), sino en ejecución y/o consultoría de obras, favoreciéndolo así al Contratista con la suscripción del contrato de obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/2 888 876,37; asimismo, se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81, así como el pago de gastos administrativos y reajuste por S/176 478,76; situaciones que originaron un perjuicio económico de **S/451 407,57**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales situaciones se han originado por el actuar de los funcionarios y servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, así como por los responsables de la determinación del objeto de contratación que no correspondía a obras, por cuanto la mayor incidencia porcentual en el presupuesto era de equipamiento; además, de los encargados de la ejecución, quienes incumplieron el marco normativo de contrataciones; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/451 407,57, beneficiando con la suscripción del contrato por S/2 888 876,37 al Contratista, que solo contaba con experiencia en obras, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Ante el requerimiento de la Unidad de Salvamento Acuático de la Región Policial de Tumbes<sup>5</sup> (Apéndice n.° 4), el 1 de febrero de 2017 la Entidad declaró la viabilidad del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes", con código SNIP n.° 378387 que comprende los componentes de infraestructura (construcción de torre de vigilancia) y equipamiento (adquisición de equipo de salvamento, 15 vehículos náuticos y 15 terrestres para rescate) (Apéndice n.° 5).

Conforme al precitado requerimiento, el ingeniero Guillermo Hernando Yarleque Zúñiga en adelante el "Proyectista", elaboró el expediente técnico, con un presupuesto de S/2 764 668,72<sup>6</sup> y lo remitió mediante informe n.° 033-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 13 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 6) al señor Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Estudios y Proyectos indicando lo siguiente "(...) las especificaciones técnicas alcanzadas tendrán que ser revisadas y evaluadas por un ingeniero mecánico electricista para mayor aceptación del expediente (...)", lo cual fue atendido por el señor

<sup>5</sup> Oficio n.° 286-2016-DIRNOP-REG POL-TUMBES/SEC de 28 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Salvamento Acuático de la Región Policial de Tumbes. (Apéndice n.° 4)

<sup>6</sup> El cual incluye gastos de Expediente Técnico, Supervisión y Liquidación.

Armando Fernando León Quiroz, ingeniero mecánico electricista de dicha oficina; aceptando las características técnicas recogidas de las cotizaciones realizadas por el proyectista<sup>7</sup>, conforme al contenido del informe n.º 17-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ de 16 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 7), señalando: "(...) El proyecto elaborado por el profesional en mención, presenta y detalla las características técnicas, adjunta a la proforma, quien el suscrito ha verificado y manifiesta que es concordante y aceptable (...)".

Una vez recibido el expediente técnico, en cuyo Diagrama Gantt se consideró tres (3) días de plazo para la entrega del equipamiento, el señor Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Estudios y Proyectos, a través del informe n.º 282-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 8), lo remitió al señor Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura; quien mediante memorando n.º 422-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 30 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 9) solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación de crédito presupuestario; dicha gerencia mediante informe n.º 195-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 10) precisó contar con los recursos para la ejecución del proyecto e indicó que el gerente Regional de Infraestructura emita el acto resolutivo para su aprobación e inicie los procesos en el marco de la Ley de Contrataciones; quien a su vez, a través del proveído al reverso del documento remitió al responsable de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante "GRI", para su revisión y análisis.

Es así que, el responsable del Área de Asuntos Legales de la GRI, con informe n.º 287-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 11), solicitó subsanar las observaciones del Expediente, relacionadas a: "(...) existe una **contradicción** con los precios unitarios y su modalidad de ejecución, así mismo se actualicen los precios unitarios, conforme lo establece La Ley de Contrataciones del Estado (...)"; ante tal situación, el proyectista mediante informe n.º 129-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 27 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12) solicitó al subgerente de Estudios y Proyectos, lo siguiente: "(...) derivar a la OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO REGIONAL – TUMBES, el área encargada por las compras de equipos y otros, nos alcance Cotizaciones necesarias, para la compra adecuada de los equipos para el cumplimiento del proyecto (...)"; asimismo, precisó: "(...) Con precios vigentes al presente mes del presente año, incluyendo la cotización del transporte del equipo, maquinas, puesto en Tumbes (FLETE), (...)"; sin embargo, no se pronunció sobre la observación relacionada a la modalidad de ejecución.

Sobre el particular, mediante informe n.º 894-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 13), el señor Paul Oliver Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanzó al gerente Regional de Infraestructura, entre otras, tres (3) cotizaciones de motos acuáticas y de cuatrimotos, obtenidos el 26 de octubre de 2017, tal como se detalla en los cuadros n.º 1 y n.º 2.



<sup>7</sup> Cotizaciones adjuntas al PIP de AQUASPORT Y YAMAHA (Apéndice n.º 5)

CUADRO N° 1  
COTIZACIONES DE MOTOS ACUÁTICAS

Vehículos	EMPRESAS					
	Aguasport S.A.C. Fecha de cotización 26/10/2017		FH Holdings S.A.C. Fecha de cotización 26/10/2017		Sorgall Company inc. Fecha de cotización 26/10/2017	
	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)
Motos Acuáticas	-marca SEADOO -modelo RXT 300 -entregas parciales: 1er entrega 5 unidades <b>30 días calendarios</b> , 2da entrega 10 unidades <b>60 días calendarios</b> . Que incluye todos los tributos: seguro, transportes, inspecciones, pruebas	72 600,00	-Marca KAWUASAKI -Modelo JET SKI -tiempo de entrega <b>120 días calendarios</b> -Entregas parciales: 1era entrega 5 unidades, 2da entrega 10 unidades.	73 900,00	-Marca YAMAHA -Modelo FX SHO -Tiempo de entrega hasta <b>60 días calendarios</b>	71 300,00

Fuente: Autógrafa de la Resolución Gerencial Regional n.° 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017 que aprobó el Expediente Técnico del proyecto (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 2  
COTIZACIONES DE CUATRIMOTOS

Vehículos	EMPRESAS					
	Aguasport S.A.C. Fecha de cotización 26/10/2017		FH Holdings S.A.C. Fecha de cotización 26/10/2017		Sorgall Company inc. Fecha de cotización 26/10/2017	
	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)	Especificaciones técnicas	Precio Unitario (S/)
Cuatrimotos	-Marca CAN-AM -Modelo OUTLANDER XT 850 -Plazo de entrega <b>45 días calendarios</b> . Que incluye todos los tributos: seguro, transportes, inspecciones, pruebas	70 800,00	-Marca CF moto -Modelo 850 -procedencia China -Tiempo de entrega <b>280 días calendarios</b> . -Entregas parciales: 1era entrega <b>120 días calendarios</b> 3 unidades, 2da entrega <b>160 días calendarios</b> 12 unidades.	71 600,00	-Marca POLARIS -Modelo SPORTMAN -Año 2017 -Tiempo de entrega hasta <b>60 días calendarios</b>	72 000,00

Fuente: Autógrafa de la Resolución Gerencial Regional n.° 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017 que aprobó el Expediente Técnico del proyecto (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión de Control



De lo expuesto, se evidencia que el Proyectista<sup>8</sup> efectuó la actualización del expediente técnico con precios al mes de octubre de 2017, el cual ascendió a S/2 888 876,37 para el componente infraestructura (caseta y torre de vigilancia) y equipamiento (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate). Cabe mencionar que, como resultado del estudio de mercado realizado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, se evidenció la pluralidad de proveedores<sup>9</sup> y marcas en el rubro de vehículos náuticos y terrestres (cuadro n.º 1 y n.º 2).

Seguidamente dicho expediente fue alcanzado al señor Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Estudios y Proyectos con informe n.º 130-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 15), asimismo, el Proyectista reiteró que las especificaciones técnicas deben ser revisadas y evaluadas por un ingeniero mecánico electricista, las cuales fueron aceptadas por el ingeniero mecánico electricista, Armando Fernando León Quiroz<sup>10</sup>, a través del informe n.º 064-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ (Apéndice n.º 16).

Continuando con el trámite de aprobación del expediente técnico, a través del informe n.º 1268-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 17), el señor Víctor Alberto Charcape Bermejo, subgerente de Estudios y Proyectos, alcanzó la actualización del Expediente al señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, indicando que "(...) se da conformidad a los sub presupuestos de cada partida contemplada en el expediente técnico del proyecto. (...)"; quien con nota de coordinación n.º 317-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 18), dispuso se continúe con el trámite correspondiente.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 14), suscrita por el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, se resolvió: "APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO EN EL MEDIO ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE DE LA P.N.P EN LA REGIÓN TUMBES", con un valor referencial de S/2'888,876.37 (...), con un plazo de ejecución de TREINTA (30) DIAS NATURALES, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA (...)";

De lo antes mencionado, se evidencia que el proyecto se ejecutaría por administración directa, es decir, la Entidad debía utilizar sus propios recursos de personal, equipos o maquinaria e infraestructura<sup>11</sup> para realizar la ejecución; sin embargo, se convocó a un procedimiento de selección cuyo objeto de contratación fue Obra, conforme se detalla a continuación:

1. Determinación del objeto de contratación conllevó a la realización del procedimiento de selección de Licitación Pública para la ejecución de una obra, permitiendo la participación a proveedor que solo contaba con experiencia en este rubro, inobservando que la mayor incidencia porcentual correspondía a bienes (95,17%).

#### Objeto de contratación en la aprobación del expediente de contratación

<sup>8</sup> Es preciso señalar que el señor Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, Proyectista, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, motivo por el cual no se ha podido determinar responsabilidad administrativa funcional, según lo señalado en el informe técnico n.º 1464-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de diciembre de 2017, cuyo documento concluye lo siguiente: "(...) el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por Locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal (...)".

<sup>9</sup> Empresas que presentaron cotizaciones: Aquasport SAC, FH Holdings SAC, y Sorgall Company Inc.

<sup>10</sup> Cabe mencionar que el señor Armando Fernando León Quiroz, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, motivo por el cual no se ha podido determinar responsabilidad administrativa funcional, según lo señalado en el informe técnico n.º 1464-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de diciembre de 2017, cuyo documento concluye lo siguiente: "(...) el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por Locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal (...)".

<sup>11</sup> Numeral 1 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de junio de 1988.

Al haberse aprobado el expediente técnico, el 17 de noviembre de 2017 el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura a través del memorando n.º 1501-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 20 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 19), en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina Regional de Administración la documentación para el inicio del procedimiento de selección, adjuntando el expediente técnico (Apéndice n.º 14), constancia de previsión de recursos n.º 003-2017 (Apéndice n.º 20), y los **Términos de referencia suscritos por su persona** (Apéndice n.º 19), donde precisa como **objeto** de contratación "obra", sugiriendo derivar la citada documentación a la oficina de Logística y Servicios Auxiliares para el trámite respectivo; pese que la mayor incidencia porcentual del presupuesto correspondía a bienes, conforme se detalla en el expediente técnico y tal como se ilustra en las imágenes n.ºs 1 y 2:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IMAGEN N° 1  
SUB PRESUPUESTO DE COMPONENTE N° 001: CASETA Y TORRE DE VIGILANCIA QUE REPRESENTA EL 4,83% DEL PRESUPUESTO TOTAL

Presupuesto		Presupuesto			
Presupuesto	0105005	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO EN EL MEDIO ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE DE LA P.N.P. EN LA REGIÓN TUMBES"			
Subpresupuesto	001	CASETA Y TORRE DE VIGILANCIA			
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES				
Lugar	TUMBES - TUMBES - TUMBES				
Costo al 26/10/2017					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				5,997.37
01.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTEL DE OBRA (5.60M x	und	1.00	970.27	970.27
01.02	CASETA PARA ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANA	m2	30.00	67.57	2,027.10
01.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				203.14
02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	79.35	2.56	203.14
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,233.26
03.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	25.92	42.14	1,092.27
03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y GRAVA	m3	25.92	82.60	2,140.99
04	OTROS				103,228.25
04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TORRE DE VIGILANCIA DEL CUERPO DE SALVATAJE INC. COBERTURA	und	15.00	6,877.44	103,161.60
04.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	79.35	0.84	66.65
<b>Costo Directo</b>					<b>112,662.02</b>
<b>Gastos Administrativos</b>					<b>5,633.10</b>
<b>Sub Total</b>					<b>118,295.12</b>
<b>Impuesto General a las Ventas</b>					<b>21,293.12</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>					<b>139,588.24</b>

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 14)



IMAGEN N° 2  
SUB PRESUPUESTO DE COMPONENTE N° 002: EQUIPAMIENTO QUE REPRESENTA EL 95,17%  
DEL PRESUPUESTO TOTAL

Presupuesto					
Presupuesto	0105005	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, RESCATE Y AUXILIO EN EL MEDIO ACUÁTICO DE LA UNIDAD DE SALVATAJE DE LA P.N.P. EN LA REGIÓN TUMBES"	FOLIO N° 54		
Subpresupuesto	002	EQUIPAMIENTO	Costo al 26/10/2017		
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES				
Lugar	TUMBES - TUMBES - TUMBES				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	EQUIPO DE SALVAMENTO				396.076.02
01.01	TABLAS DE RESCATE	und	15.00	3.898.31	58.474.65
01.02	EQUIPO DE BUCEO COMPLETO	und	15.00	5.508.47	82.627.05
01.03	WETSUIT CORTO PARA RESCATE	und	15.00	550.95	8.262.75
01.04	KIT DE RESCATE PARA MOTONAUTICA	und	15.00	381.36	5.720.40
01.05	POLOS DE LYCRA PARA RESCATE	und	72.00	322.03	23.186.16
01.06	SHORT DE LYCRA PARA RESCATE	und	72.00	355.93	25.626.96
01.07	ALETAS PARA BUCEO	PAR	72.00	440.68	31.728.96
01.08	CAMILLA RIGIDA	und	15.00	406.78	6.101.70
01.09	CHALECOS SALVAVIDAS	und	72.00	351.69	25.321.68
01.10	BOYAS DE RESCATE TIPO BAYWATCH	und	36.00	381.36	13.728.96
01.11	CILINDRO DE OXIGENO MEDICINAL	und	15.00	3.050.85	45.762.75
01.12	MEGAFONO PORTATIL DE 50W C/ BATERIA RECARGABLE	und	15.00	805.08	12.076.20
01.13	BINOCULARES PROFESIONALES	und	36.00	1.016.95	36.610.20
01.14	JUEGO DE BANDERINES PARA SALVAMENTO	und	30.00	694.92	20.847.60
02	VEHÍCULO NAÚTICO				922.081.30
02.01	MOTOACUATICA DE RESCATE	und	15.00	61.525.42	922.081.30
03	VEHÍCULO TERRESTRE				900.000.00
03.01	CUATRIMOTO ATV. - RESCATE	und	15.00	60.000.00	900.000.00
<b>Costo Directo</b>					<b>2.218.957.32</b>
<b>Gastos Administrativos 5%</b>					<b>110.947.87</b>
<b>Sub Total</b>					<b>2.329.905.19</b>
<b>Impuesto General a las Ventas</b>					<b>419.382.93</b>
<b>Presupuesto Total</b>					<b>2.749.288.12</b>

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES

Fuente: Expediente Técnico Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 14)

Seguidamente, el 22 de noviembre de 2017 el señor Paul Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a pesar que el objeto de contratación no correspondía a obra sino a bienes, debido a que éste último representaba mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación, con informe n.º 966-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 22 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 21) solicitó al señor Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación, señalando lo siguiente:

"(...) y por intermedio de su Despacho, solicitar a la Oficina correspondiente la **Aprobación del Expediente de Contratación de Ejecución de LA OBRA** (...) para cuyo efecto se detalla las características del proceso:

**Tipo de Proceso: Licitación Pública**

**Objeto: Obra**

**Sistema de Contratación: A Suma Alzada**

**Valor Referencial: S/2 888 876,37**

**Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados**

**Plazo de Ejecución: 30 días calendario.**

(...)

Por lo que, remito a su Despacho, para revisión y posterior remisión al funcionario competente para su aprobación (...)"

Asimismo, el señor Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, con proveído del mismo día (22/11/2017) anotado al reverso de dicho informe (Apéndice n.º 21), lo derivó al señor Rodolfo Chanduvi Vargas, gerente General Regional para su aprobación; sin realizar observación alguna al objeto de contratación; quien mediante memorando n.º 1734-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR de 22 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 22), aprobó el expediente de contratación y requirió al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares cumpla con responsabilidad las acciones administrativas para la contratación.



De lo expuesto, se evidencia que los funcionarios validaron los precitados documentos para el procedimiento de aprobación del expediente de contratación, a pesar que, el objeto de contratación no correspondía a obra, por cuanto la mayor incidencia porcentual sobre el presupuesto de dicho expediente, pertenecía al sub presupuesto Equipamiento que representaba el 95,17% del total, en cambio, el sub presupuesto Caseta y torre de vigilancia tan solo concernía el 4,83 %, conforme se muestra en las imágenes n.ºs 1 y 2 y en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3  
CÁLCULO DE LA INCIDENCIA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO

COMPONENTE	PRESUPUESTO	PORCENTAJE
001 Caseta y torre de Vigilancia	139 588,24	4,83%
002 Equipamiento	2 749 288,12	95,17%
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2 888 876,36</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

Una vez aprobado el expediente de contratación, la Entidad el 28 de diciembre de 2017 convocó la Licitación Pública n.º 013-2017/GRT-CS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la **Obra** (Apéndice n.º 23); a pesar de haberse verificado en el estudio de mercado la pluralidad de proveedores en la comercialización de vehículos náuticos y terrestres, como se aprecia en los cuadros n.ºs 1 y 2.

Revisado el procedimiento de selección, se apreció que varios participantes (Apéndice n.º 24) se registraron, de los cuales solo 3 presentaron oferta, a quienes la Comisión de Control, consultó su experiencia en contrataciones con el Estado, a través del portal web del OSCE (Búsqueda de Proveedores del Estado), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4  
EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2017-GRT-CS-1  
Y SU EXPERIENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CON EL ESTADO PERUANO

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRESENTO OFERTA	EXPERIENCIA DE LOS PARTICIPANTES					
				CONTRATOS				ORDEN DE COMPRA/SERVICIO	
				BIENES	SERVICIOS	EJECUCIÓN DE OBRAS	CONSULTORIA	BIENES	SERVICIOS
1	20110496487	INDUSTRIALES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L	NO	0	7	0	0	0	3
2	20339480932	KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A.	SI	0	2	25	0	0	8
3	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUUS S.A.	NO	0	6	33	0	0	7
4	20383929050	YAMAHA MOTOR DEL PERU S.A.	NO	207	1	0	0	92	37
5	20409211411	J Y J ALEMAN CONSTRUCTORES S.C.R.L	NO	1	52	52	2	4	17
6	20409241248	TAVI E.I.R.L	NO	0	1	14	1	1	1
7	20440352431	KVC CONTRATISTAS S.A.C.	SI	0	1	2	0	0	0
8	20480666829	GONVER COMPANY S.A.C.	NO	0	3	6	0	0	1
9	20481100535	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES SAC	NO	0	0	20	0	3	3
10	20483887524	CORPORACION MULTISERVICIOS MASTER SAC	NO	0	0	5	0	0	0
11	20484033952	CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.	SI	0	16	41	0	1	6
12	20484228451	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX E.I.R.L	NO	1	1	19	1	0	1
13	20489451558	SALAZAR INGENIEROS S.A.C	NO	0	1	14	0	0	1
14	20491771608	GOFRA COMPANY SAC	NO	0	1	7	0	0	0
15	20525460950	SHEKINARAFÁ S.R.L	NO	1	4	38	0	2	2
16	20601885388	CORPORACION CINCO 1 S.A.C.	NO	0	0	0	0	0	0

EMPRESA CONSORCIADA CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L - CONSORCIO SALVATAJE

1	20525267441	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL LUREN E.I.R.L	0	0	31	1	2	5
---	-------------	---	---	---	----	---	---	---

Fuente: Acta n.º 003-2018/L.P n.º 013-2017/GRT-CS-1 (Expediente de Contratación) y portal web del OSCE "Búsqueda de Proveedores del Estado" (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uf/>)

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se aprecia que los participantes KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A., KVC CONTRATISTAS SA.C. y CONSTRUCTORA MACIZA EIRL tenían experiencia en prestaciones de servicios y ejecución de obras; en cuanto a los proveedores que no presentaron oferta, se evidencia que YAMAHA MOTOR DEL PERU SA, era el único que contaba con la mayor experiencia en la comercialización de bienes, al haber suscrito 207 contratos por ese rubro con entidades estatales; sin embargo, al determinarse el objeto de contratación como obra, se limitó la participación de proveedores con experiencia en la venta de estos activos (venta de bienes).

Posteriormente, se otorgó el 2 de febrero de 2018 la buena pro al Consorcio Salvataje (Integrado por la empresa Constructora Maciza EIRL y empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL); con una oferta económica al cien por ciento (100%) del presupuesto del Expediente de S/2 888 876,37 y un plazo de ejecución de 30 días calendario, conforme se evidencia en el acta n.º 004-2018/L.P. n.º 013-2017/GRT-CS-I "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" (Apéndice n.º 24).

Cabe señalar que, en la ejecución del procedimiento de selección, se permitió la participación del Consorcio Salvataje, quien no acreditaba experiencia en la comercialización de bienes objeto de la convocatoria (equipo de salvamento, motos acuáticas y cuatrimotos), debido a que las empresas que conforman el Consorcio, Constructora Maciza EIRL y empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL solo tienen experiencia en ejecución de obras y prestación de servicios, conforme se aprecia en el cuadro n.º 4. Cabe indicar, que si bien presenta experiencia en bienes; sin embargo, estos no están relacionados al objeto de la contratación, toda vez que estas empresas solo tienen registrado en el OSCE (1) orden de compra por S/29 674,52 y dos (2) órdenes de compra por un total de S/11 056,01 respectivamente; sino que además se le benefició con la suscripción del contrato de obra, conforme se muestra en el Apéndice n.º 25.

Pese a lo descrito en los párrafos precedentes, el 1 de marzo de 2018, se suscribió el contrato de obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Apéndice n.º 26), entre el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, y el Consorcio Salvataje, representado por el señor Enrique Emilio Noblecilla Martínez por S/2 888 876,37.

Al respecto, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través del dictamen n.º 460-2018/DGR/SPRI de 14 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 27), (posterior al procedimiento de aprobación de expediente de contratación, procedimiento de selección y suscripción del contrato) dirigido al titular de la Entidad, se pronunció también sobre la incorrecta determinación del objeto de la contratación, señalando que la normativa de contrataciones ha previsto que: "en el caso que concurra la contratación de bienes, servicios y obras, **el objeto se defina por la incidencia porcentual que, sobre el costo, represente cada una de tales prestaciones**", es decir, considerando que el mayor costo del presupuesto ascendía a S/2 749 288,12 por el equipamiento (Apéndice n.º 14), se debió determinar como objeto de contratación "bienes".

Además, el ente rector señaló que, al haber calificado el objeto como obra, cuando en realidad correspondería a bienes constituye un riesgo en el procedimiento de selección y ejecución contractual como se indica:

"En la medida que:

- Para el procedimiento de selección no se utilizaría las bases estándar de adquisición de bienes, en la cual se prevé distintos requisitos de calificación como es el requisito de calificación "Facturación" que califica al proveedor en la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria y "factores de evaluación", tales como "Plazo de entrega", "Sostenibilidad social", "Garantía comercial de postor",



"Disponibilidad de servicios y repuestos", "Capacitación del personal de la Entidad" y "Mejora de las especificaciones técnicas".

- Se exige a los participantes cuenten con inscripción en el capítulo (RNP) en obras y no en bienes; lo cual puede ocasionar que se seleccione a un proveedor que no necesariamente cuente con la experiencia idónea para la ejecución contractual. (...).

Al haber determinado la Entidad el objeto de la contratación como **obra**, se evitó el empleo de las bases estándar de adquisición de bienes, que exigían al postor ganador, cumpla con el requisito preponderante de calificación como es facturación del proveedor en la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, los mismos que en el presente caso, no cumplían las empresas que integraban el Consorcio Salvataje, toda vez que de acuerdo a la consulta efectuada al portal web del SEACE<sup>12</sup> se ha identificado que cuentan con mayor experiencia en prestación de servicios y ejecución de obras (ver cuadro n.º 4 Constructora Maciza EIRL) Apéndice n.º 25; limitando a la Entidad que obtenga mejores ofertas de proveedores con experiencia en venta de motos acuáticas y cuatrimotos para rescate.

Situación que fue permitida por el área usuaria quien determinó el objeto de contratación como Obra, el cual fue considerado en el expediente de Contratación aprobado por el gerente General Regional y convalidado por el jefe de la Oficina Regional de Administración y el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, beneficiando al Consorcio Salvataje con la suscripción del contrato de obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/2 888 876,37, con un plazo de treinta (30) días (Apéndice n.º 26).

#### Objeto de contratación generó otros efectos

Sumado a lo antes expuesto, se señala que al haberse determinado el objeto de contratación como "Obra", se estableció gastos administrativos por S/130 918,49 en el presupuesto del componente equipamiento (adquisición de bienes) contenido en el Expediente, que no correspondía, así como un reajuste por S/45 560,27 (conforme se describe en el punto 3).

Además, el objeto de contratación en cuestión permitió que al Contratista se le beneficie con el pago de adelanto de materiales, pese a que este tipo de adelantos solo corresponde en el caso de contratación de obras (construcción) cuya finalidad es brindar liquidez al contratista para la adquisición de materiales relacionados directamente con la obra (construcción de casetas y torre de vigilancia).

Dichos aspectos no fueron observados por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que validaron y tramitaron el expediente de contratación.

2. **Incumplimiento de entrega oportuna de los bienes, aprobación de suspensión de plazo e inaplicación de penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81.**

#### **Suspensión de plazo**

Posterior a la suscripción del contrato para la ejecución de Obra (Apéndice n.º 26), la Entidad el 27 de marzo de 2018, efectuó el pago del adelanto directo al Contratista por S/288 887,64 mediante los comprobantes de pago n.ºs 1234 y 1235 (Apéndice n.º 28). Es así que, mediante el asiento n.º 02 del cuaderno de obra, de 31 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 29), el inspector de

<sup>12</sup> <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20484033952> y <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20525267441>

obra, anotó el inicio del plazo de ejecución desde el **29 de marzo de 2018**, fecha en que se habían cumplido los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; en tal sentido, el plazo de ejecución (30 días calendarios) culminaba el **27 de abril de 2018**.

Mediante carta n.º 07-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 2 de abril de 2018 (Apéndice n.º 30), el Contratista solicitó a la Entidad el adelanto de materiales, el mismo que fue otorgado el 9 de abril de 2018 por S/577 775,27 a través de los comprobantes de pago n.ºs 1548, 1549 y 1550 (Apéndice n.º 31); favoreciendo así con dicha disponibilidad de recursos.

Sin embargo, el 14 de abril de 2018 el ingeniero Víctor Hugo Morán Vargas, residente de obra, a través del asiento n.º 13 (Apéndice n.º 32) realizó la siguiente anotación:

*(...) se comunica a la inspección que se a (sic) procedido a realizar las compras de las motoacuáticas de rescate y las cuatrimoto ATV – rescate, por lo que a las empresas que se a solicitado la cotización indican que la totalidad de dichos equipos no se encuentran en stock por lo que se requiere un plazo de 40 días para la entrega de dichos equipos. (cotizaciones realizadas: YAMAHA, AQUASPORT SAC), debo indicar que dentro de la programación del cronograma de ejecución del exp. Técnico considera solo 3 días para la adquisición de dichos equipos difiriendo de los plazos establecidos en las cotizaciones adjuntas en el exp. Técnico. Ante los hecho (SIC) señalados solicito a usted la suspensión del plazo de ejecución debido a que los equipos antes señalados no se encuentran en stock, convirtiéndose dicho hecho en un desabastecimiento de materiales, la cual es un evento no atribuible a las partes (entidad ni contratista).” El subrayado es agregado.*

El mismo día, el inspector de obra a través del asiento n.º 14 (Apéndice n.º 32), solicitó al residente del Contratista, la justificación de lo solicitado; en atención a ello, mediante carta n.º 08-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 16 de abril de 2018 (Apéndice n.º 33) el representante legal del Contratista, a fin de justificar su pedido por el desabastecimiento de motos acuáticas y cuatrimotos en el mercado nacional, alcanzó las cotizaciones obtenidas de las empresas Yamaha y Aquasport SAC; solicitud que fue trasladada a la Subgerencia de Obras, a través del informe n.º 016-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-KLHP de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 34).

El 18 de abril de 2018, lejos de cuestionar la solicitud de suspensión de plazo, el gerente Regional de Infraestructura, señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, en representación de la Entidad, conjuntamente con el señor Enrique Emilio Noblecilla Martínez, Representante Legal del Consorcio Salvataje y el ingeniero Víctor Hugo Morán Vargas, residente de obra, suscribieron (a 10 días calendario de la culminación de la obra), el **acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución** (Apéndice n.º 35), aprobándola mediante resolución gerencial regional n.º 00000151-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 36), estableciendo como inicio de suspensión “(...) **18 de abril del 2018**, (...), hasta que las empresas proveedoras entreguen en total de los equipos mencionados (...)”.

Dicha suspensión fue realizada, a pesar que el contratista se había comprometido a través de declaraciones juradas presentadas durante el procedimiento de selección (Apéndice n.º 37) a entregar los bienes dentro de los tres (3) días calendarios que exigía el expediente técnico (diagrama Gantt), documento que formaba parte de **las bases integradas, oferta ganadora y del contrato**. En ese sentido suscribió contrato comprometiéndose a cumplir con las estipulaciones en relación a la entrega de bienes; y a pesar del compromiso pactado con la Entidad, no cumplió; pues por el contrario solicitó la suspensión del plazo contractual, sustentándolo en cotizaciones solicitadas a empresas dedicadas a la venta de bienes en cuestión; tal como se evidencia en la línea de tiempo (Apéndice n.º 38).



Cabe resaltar que, en las declaraciones juradas presentadas por los integrantes del Consorcio en el procedimiento de selección, declararon en el anexo n.º 2, lo siguiente "2. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección". Asimismo, en el anexo n.º 3: "(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento (...) y conociendo todos los alcances y condiciones existentes (...) de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III (...) de las bases (...)" y en el anexo n.º 4: "(...) me comprometo a ejecutar la obra (...) en el plazo de 30 días calendario. (...)" (Apéndice n.º 37).

No obstante, además de haberse favorecido con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, incumplió el plazo establecido de 30 días calendario establecido en el expediente técnico, el mismo que incluyó trabajos de construcción de torres de vigilancia y **solo tres (3) días para la entrega** de motos acuáticas y cuatrimotos, conforme se aprecia en el diagrama Gantt.

Al respecto, cabe resaltar que el gerente Regional de Infraestructura, señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, consintió el incumplimiento por parte del Contratista en la entrega de los bienes; a pesar que el plazo establecido en el Expediente que forma parte de las bases integradas correspondía a tres (3) días calendario; favoreciéndolo con la suscripción del acuerdo de suspensión del plazo de ejecución por desabastecimiento de materiales cuando no correspondía, en atención al inadecuado objeto de contratación.

#### Pagos de valorizaciones n.º 1, 2 y 3.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2018 el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Alex Francisco Celis Castillo<sup>13</sup>, inspector de obra, señor Emilio Noblecilla Martínez, representante legal del Contratista y el ingeniero Víctor Hugo Morán Vargas, residente de obra, suscribieron el "Acta de acuerdo de reinicio de obra" (Apéndice n.º 40) acordando las partes "Que al haberse recibido la carta n.º 11-2018/CONSORCIO SALVATAJE de fecha 29 de mayo del 2018 donde se comunica la disponibilidad restante de las motoacuáticas rescate y cuatrimoto atv.-rescate por parte de la empresa AQUASPORT SAC; se procede reiniciar los trabajos de la obra, debido a que se ha procedido a dar una solución definitiva respecto al desabastecimiento de los equipos."(el subrayado es agregado)

Reiniciados los plazos de ejecución de Obra, se aprecia que el ingeniero Víctor Hugo Morán Vargas, residente de obra, anotó en el asiento de obra n.º 17 (Apéndice n.º 41) del mismo día (30/05/2018): "(...) se solicita autorización para la compra de tablas de rescate, equipos de buceo completo, wetsuit conto para rescate, motoacuática de rescate y cuatrimoto ATV- rescate"; asimismo, al día siguiente (31/05/2018) a través del asiento n.º 19 (Apéndice n.º 42): "Se solicita a la inspección la verificación de los equipos adquiridos: tablas de rescate, equipo de buceo completo, wetsuit conto para rescate y motoacuática de rescate (...)", de ello, se evidencia que en dicha fecha, se realizó la entrega de las motos acuáticas; no haciéndose mención de las cuatrimotos ATV- rescate para efectos de verificación.

Sin embargo, es de precisar que el representante legal del Contratista alcanzó<sup>14</sup> a la Entidad la valorización de la obra n.º 01 (Apéndice n.º 43) correspondiente al mes de abril de 2018 (del 29/3/2018 al 17/4/2018) con un porcentaje de avance de 49,70% en relación al componente n.º 2 Equipamiento y valorizó entre otros equipos, como metrado actual, ocho (8) motos acuáticas de

<sup>13</sup> Mediante memorando n.º 117-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de mayo de 2018, se designó nuevo al inspector al señor Alex Francisco Celis Castillo (Apéndice n.º 39).

<sup>14</sup> Mediante carta n.º 09-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 30 de abril de 2018, el Contratista alcanzó Valorización de obra n.º 01, tramitado por el Inspector de obra a través del informe n.º 032-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 14 de mayo de 2018, subgerente de Obra con informe n.º 915-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de mayo de 2018 y gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.º 526-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 16 de mayo 2018 (Apéndice n.º 43).

rescate y siete (7) cuatrimotos ATV de rescate; fue considerado este último bien a pesar que al 31 de mayo del 2018 no fue entregado a la Entidad.

Asimismo, el 31 de mayo de 2018 el Contratista alcanzó<sup>15</sup> la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 44), correspondiente al mes de mayo, con un avance de 74,58% relacionado a la entrega de las 7 motos acuáticas pendientes, más la entrega de los 7 cuatrimotos de rescate consideradas en la valorización n.º 1 y la ejecución de la componente n.º 1 denominado control y vigilancia; con lo que se advierte la entrega total de la partida motos acuáticas.

Posteriormente, el 30 de junio de 2018 el Contratista, mediante carta n.º 13-2018/CONSORCIO SALVATAJE (Apéndice n.º 45), presentó a la Entidad<sup>16</sup> la valorización n.º 3 correspondiente al mes de junio con un avance acumulado de 95,17%, (del 1 al 9/06/2018) donde **incluyó** el componente n.º 2 Equipamiento y valorizó ocho (8) cuatrimotos de rescate; sin embargo, al 9 de junio de 2018 no se había entregado la totalidad de los cuatrimotos.

Ante estas situaciones, la Comisión de Control<sup>17</sup> (Apéndice n.º 46) a fin de comprobar si el Contratista contaba al inicio de la ejecución con los bienes a los cuales se había comprometido entregar dentro de los 3 días, así como si la empresa importadora Aquasport SAC contaba al 18 de abril de 2018 con stock suficiente para la venta de las motos acuáticas de rescate y cuatrimotos, solicitó a este último, información; quién mediante documento s/n de 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 47) hizo de conocimiento lo siguiente:

*"(...) la empresa MACIZA EIRL dio un adelanto de separación el 08 de marzo de 2018, emitiéndose la Factura N° 001-013624, un segundo adelanto el 05 de Abril del 2018 en virtud del cual entregamos un parcial de 7 unidades, debido a que las mismas se encontraban totalmente canceladas, finalmente el 30 de mayo la empresa (...) terminó de cancelar el saldo del precio pactado por las 15 motos emitiéndose la Factura 001-013707 procediéndose a la entrega de las 8 unidades restantes.*

*Es importante destacar que sí contábamos con esa la cantidad de motos acuáticas solicitadas (15 unidades) en stock en el mes de marzo del 2018, toda vez que es el stock que nosotros importamos regularmente para nuestra temporada alta de verano de Diciembre a Abril de cada año.*

*En lo que respecta a las Cuatrimotos estas no fueron vendidas por AQUASPORT SAC, las mismas fueron vendidas por la empresa H2OPERU SAC, (...), la misma que es una empresa del grupo (...).*

*En éste caso se realizó el mismo procedimiento, pero con una variante, solo contábamos con 7 cuatrimotos en stock y debíamos importar el resto en 60-90 días. La empresa MACIZA EIRL dio un adelanto de separación y para la importación el 28 de marzo del 2018, emitiéndose la Factura N° 003-001298 en razón de la cual se entregaron 3 unidades de stock, un segundo adelanto el 05 de abril del 2018 emitiéndose la Factura N° 003-001301 para garantizar el saldo en stock y la importación de las otras unidades. Las unidades llegaron de importación a los 45 días aproximadamente, sin embargo recién nos cancelaron el saldo el 17 de Julio del 2018 emitiéndose la Factura N° 003-001341, procediendo a la entrega de las unidades restante". El subrayado es agregado.*

Ante lo informado por AQUASPORT SAC, se evidencia que al tercer día de iniciada la ejecución de la Obra (31 de marzo de 2018), el Contratista **no contaba con los bienes** a los que se comprometió entregar a través de declaraciones juradas presentadas durante el procedimiento de selección.

<sup>15</sup> Mediante carta n.º 12-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 31 de mayo de 2018, el Contratista alcanzó Valorización de obra n.º 02, tramitado por el Inspector de obra a través del informe n.º 043-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 7 de junio de 2018, Subgerente de obra con informe n.º 1099-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de junio de 2018 y Gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.º 653-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.º 44).

<sup>16</sup> Mediante carta n.º 13-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 30 de junio de 2018, el Contratista alcanzó la valorización n.º 3, recibido por el señor Alex Francisco Celis Castillo, inspector de obra, en representación de la Entidad (Apéndice n.º 45).

<sup>17</sup> Mediante Oficio n.º 007-2021-CG/GRTB/SCE-GRT-MyC de 26 de julio de 2021, la Comisión de Control consultó a la importadora AQUASPORT SAC (Apéndice n.º 46).

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencian que si bien la primera valorización correspondía al mes de abril de 2018 (del 29/3/2018 al 17/4/2018) con un porcentaje de avance de 49,70%, en relación al componente n.º 2 Equipamiento, y que el contratista valorizó entre otros equipos, como metrado actual ocho (8) motos acuáticas de rescate y siete (7) cuatrimotos ATV de rescate; sin embargo, ante lo vertido por el Importador y lo anotado en el cuaderno de obra, no se condice con el cumplimiento del porcentaje de avance en relación a las cuatrimotos. En ese sentido se canceló por un avance no ejecutado, toda vez que los cuatrimotos fueron entregados según referencia del Importador; tres (3), el 28 de marzo de 2018 y las restantes el 14 de julio de 2018<sup>18</sup> fecha en que se emitió la Guía de remisión- Remitente n.º 003-000646 (Apéndice n.º 47) por el traslado de los bienes faltantes.

Además, en cuanto a la segunda valorización correspondiente al mes de mayo, con un avance de 74,58% relacionado a la entrega de las 7 motos acuáticas pendientes, más la entrega de los 7 cuatrimotos de rescate consideradas en la valorización n.º 1 y la ejecución de la componente n.º 1 denominado control y vigilancia; se advierte que también se canceló por un avance acumulado no ejecutado, en atención a que el importador no había entregado hasta esa fecha los 7 cuatrimotos.

Asimismo, en cuanto a la valorización n.º 3 correspondiente al mes de junio de 2018 (del 1/6/2018 al 9/6/2018) con un avance acumulado de 95,17%, donde incluyó el componente n.º 2 Equipamiento y valorizó ocho (8) cuatrimotos de rescate, se advierte que también metro por un avance acumulado no ejecutado, en atención a que el importador no había entregado hasta esa fecha los 15 cuatrimotos.

Adicionalmente, se advirtió que, la forma de pago establecida en el expediente técnico para la partida 03.01 CUATRIMOTO ATV RESCATE (Apéndice n.º 14) indicó: "(...) Se cancelará una vez la unidad sea verificada, probado, entregándose las garantías pertinentes y aprobadas por el Supervisor designado (...)"; sin embargo, se consideró en la valorización como si los bienes recepcionados hubieran sido verificados y, contaron con la conformidad y aprobación del ingeniero Alex Francisco Celis Castillo en su calidad de inspector de obra, señor Rolando Javier Salazar Llatas en su condición de subgerente de Obras y el señor Roger Florencio Moran Rivera como gerente Regional de Infraestructura, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5  
PAGO DE VALORIZACIÓN N° 3

VALORIZACIÓN N° 3		PRESENTACIÓN N DEL CONTRATISTA	DOCUMENTO DEL INSPECTOR	DOCUMENTO DEL SUBGERENTE DE OBRAS	DOCUMENTO DEL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMPROBANTES DE PAGO (Apéndice n.º 51)		
N°	MONTO					N°	FECHA	IMPORTE (S/)
1	Bruto S/594 720,00 Amort. (S/220 305,72) Neto S/374 414,28	Carta n.º 13-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 30 de junio de 2018, recibida el 3 de julio de 2018 (Apéndice n.º 45).	Informe n.º 051-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 5 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Alex Francisco Celis Castillo, presentado el 5 de julio de 2018 (Apéndice n.º 48).	Informe n.º 1292-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Rolando Javier Salazar Llatas presentado el 13 de julio de 2018 (Apéndice n.º 49).	Informe n.º 721-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 17 de julio de 2018, suscrito por el ingeniero Roger Florencio Morán Rivera (Apéndice n.º 50).	4107	26/7/2018	14 976,57
						4108	26/7/2018	310 000,00
						4109	26/7/2018	49 437,71
						Total S/		374 414,28

Fuente: Comprobantes de pago y valorización.

Elaborado por: Comisión de Control

<sup>18</sup> Fecha consignada en la Guía de remisión – Remitente, en la cual se inicia el traslado desde el almacén de la empresa que importó los cuatrimotos, ubicada en la ciudad de Lima. (Apéndice n.º 47)

Lo descrito en los párrafos precedentes, evidencian que el inspector de obra, el subgerente de obras y el gerente Regional de infraestructura, aprobaron y dieron trámite a las valorizaciones para su posterior pago, cuyos metrados de avance no se ajustaban a los bienes entregados a la Entidad, considerando que el importador contaba con el stock de 15 unidades de motos acuáticas y 7 unidades de cuatrimotos.

Es importante precisar que, el plazo de ejecución contractual fue de 30 días, el mismo que inició el 29 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 29), y conforme a las declaraciones juradas suscritas por el contratista (Apéndice n.º 37), el plazo para la entrega de los bienes era de tres (3) días, el cual venció el 31 de marzo de 2018; sin embargo, los bienes fueron entregados según la guía de remisión el 14 de julio de 2018, habiendo transcurrido 105 días calendario sujeto a penalidad por mora, conforme se aprecia en línea de tiempo (Apéndice n.º 38).

No obstante, los funcionarios de la Entidad pese a que el plazo para la entrega de los bienes había vencido favorecen al Contratista aprobando la suspensión de plazo de ejecución de la componente 2, por 42 días calendario bajo el sustento de desabastecimiento de bienes, los cuales se computan desde el 18 de abril hasta el 30 de mayo de 2018, aunado a los 10 días restantes del plazo de contrato interrumpido el nuevo término vencía el 8 de junio de 2018, conforme se aprecia en línea de tiempo (Apéndice n.º 38); sin embargo, a pesar de haber sido favorecido con la suspensión de plazo que no correspondía, tampoco cumplió con entregar los bienes dentro del plazo concedido.

#### Cálculo de penalidad no aplicada al Contratista

En efecto, ante el plazo establecido de tres (3) días para la entrega de los bienes que vencía el 31 de marzo de 2018, el Contratista incurrió en retraso injustificado para la entrega de la totalidad de los bienes de 105 días, computados a partir del 1 de abril de 2018 hasta el 14 de julio de 2018<sup>19</sup> fecha en que se emitió la Guía de remisión- Remitente n.º 003-000646 (Apéndice n.º 47) por el traslado de los bienes faltantes, conforme se detalla:

#### Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

- Penalidad diaria =  $\frac{0,10 \times 2\,749\,288,12^{20}}{0,40 \times 30 \text{ días}^{21}}$  = S/22 910,73
- Penalidad por los 105 días de retraso = S/22 910,73 x 36 = S/2 405 626,65 (a)
- Penalidad máxima  $0,10 \times 2\,749\,288,12^{22}$  = S/274 928,81 (b)<sup>23</sup>



<sup>19</sup> Fecha consignada en la Guía de remisión – Remitente, en la cual se inicia el traslado desde el almacén de la empresa que importó los cuatrimotos, ubicada en la ciudad de Lima. (Apéndice n.º 47)

<sup>20</sup> De conformidad con el contenido del presupuesto de la partida 002 Equipamiento, establecido en el expediente técnico que forma parte de las bases integradas y del Contrato para la ejecución de la Obra es de S/2 749 288,12 (Imagen n.º 2)

<sup>21</sup> De conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato (Apéndice n.º 26), plazo de ejecución del contrato treinta (30) días calendario.

<sup>22</sup> De conformidad a lo establecido en el presupuesto de la partida 002 Equipamiento, establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 14) que forma parte de las bases integradas y del Contrato para la ejecución de la Obra es de S/2 749 288,12.

<sup>23</sup> **Artículo 132.- Penalidades**

"(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Si consideramos los plazos concedidos por los funcionarios a cargo, cuando no correspondían y de la información alcanzada por el importador AQUASPORT SAC, se advierte que el Contratista también incurrió en retraso injustificado de 36 días calendario por la falta de entrega total de los cuatrimotos, que comprende desde el 9 de junio de 2018 (día posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual de la componente 2) hasta el 14 de julio de 2018, fecha en que se emitió la Guía de remisión - Remitente n.º 003-000646 (Apéndice n.º 47) por el traslado de los bienes faltantes, correspondiendo la aplicación de penalidad por dichos días de retraso conforme lo señala el artículo 133º "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>24</sup>, el mismo que establece el procedimiento de cálculo, y se detalla a continuación:

**Fórmula de Cálculo**

$$\text{"Penalidad diaria"} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40  
(...)"

**Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:**

- Penalidad diaria =  $\frac{0,10 \times 2\,749\,288,12^{25}}{0,40 \times 30 \text{ días}^{26}}$  = S/22 910,73
- Penalidad por los 36 días de retraso = S/22 910,73 x 36 = S/824 786,43 (a)
- Penalidad máxima  $0,10 \times 2\,749\,288,12^{27}$  = S/274 928,81 (b)<sup>28</sup>

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, al comparar la penalidad (a y b), por los treinta y seis (36) días de retraso injustificados correspondía una penalidad de S/824 786,43; sin embargo, debía aplicarse el monto máximo permitido, equivalente al 10% del sub presupuesto Equipamiento, ascendente a S/274 928,81, la misma que la Entidad no aplicó, lo que constituye perjuicio económico, conforme se verificó en la liquidación final de la Obra<sup>29</sup>.

De lo expuesto, se evidencia que los funcionarios a cargo de la ejecución contractual y aprobación de las tres (3) valorizaciones, gerente Regional de Infraestructura, subgerente de Obras e Inspector de la obra, ante el retraso de la entrega de la componente n.º 2 Equipamiento,



<sup>24</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

<sup>25</sup> De conformidad a lo establecido al presupuesto de la partida 002 Equipamiento, establecido en el expediente técnico que forma parte de las bases integradas y del Contrato para la ejecución de la Obra es de S/2 749 288,12 (Imagen n.º 2 y Apéndice n.º 14)

<sup>26</sup> De conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato (Apéndice n.º 26), plazo de ejecución del contrato treinta (30) días calendario.

<sup>27</sup> De conformidad a lo establecido al presupuesto de la partida 002 Equipamiento, establecido en el expediente técnico que forma parte de las bases integradas y del Contrato para la ejecución de la Obra es de S/2 749 288,12 (Apéndice n.º 14).

<sup>28</sup> Artículo 132.- Penalidades

"(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

<sup>29</sup> Resolución Gerencial Regional n.º 00000364-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 52)

inaplicaron una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81, originando perjuicio económico a la Entidad.

3. Ante la ejecución como obra, se utilizaron los caudales de la Entidad para el pago de gastos administrativos y reajuste ocasionando perjuicio a la Entidad de S/176 478,76.

Tal como se ha indicado anteriormente en el numeral 1, al haberse definido el objeto de contratación y el procedimiento de selección como obra y no como adquisición de bienes; generó que, durante la ejecución, la Entidad utilice sus caudales para efectuar el pago por gastos administrativos y reajuste por fórmula polinómica que no correspondían por S/130 918,49 y S/45 560,27 respectivamente, originando perjuicio económico por S/176 478,76, tal como se detalla a continuación:

a) Gastos administrativos

Respecto de la modalidad de ejecución, el expediente técnico señaló que se ejecutaría bajo la modalidad de administración directa, por lo cual se incluyeron en el presupuesto, gastos administrativos que representaban el 5% del costo directo, a pesar a que la mayor incidencia porcentual del presupuesto correspondía a bienes (equipamiento), tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 6  
CÁLCULO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS  
(5% DEL COSTO DIRECTO)

Detalle	Costo Directo (S/)	Gasto Administrativo (S/)	IGV (S/)	Total Gasto Administrativo (S/)
Subpresupuesto 001 Caseta y torre de vigilancia	112 662,02	5 633,10	1 013,96	6 647,06
Subpresupuesto 002 Equipamiento	2 218 957,32	110 947,87	19 970,62	130 918,49

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, hay que tener presente que cuando se refiere a gastos administrativos en un presupuesto de expediente técnico, estos se encuentran dentro de los gastos generales los cuales son gastos que debe efectuar el Contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra.

Al respecto, el anexo único anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado define a los gastos generales como: "Aquellos **costos indirectos** que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las **partidas de las obras** o de los costos directos del servicio."

En tal sentido, los gastos administrativos que correspondía como pago al Contratista era del subpresupuesto 001 Caseta y torre de vigilancia, toda vez que este componente se ejecutaría como obra; sin embargo, el subpresupuesto 002 Equipamiento, no correspondía el pago, teniendo en cuenta que se trata de adquisición de bienes; y para este caso no se contempla en la definición antes citada; por lo tanto, resulta irregular el pago efectuado al Contratista por dicho concepto.

Es importante, indicar que el contrato de ejecución de obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Apéndice n.º 26) se suscribió por S/2 888 876,35, el cual comprendía la construcción de casetas y torres de vigilancia y equipamiento, con sus respectivos costos como se muestra en las imágenes n.ºs 1 y 2; y en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7  
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Componente	Importe (S/)
001 Casetas de Control y Vigilancia	139 588,24
002 Equipamiento	2 749 288,11
<b>Monto del Contrato (S/)</b>	<b>2 888 876,35</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

Del importe total contratado, solo se pagó al Contratista por el componente 002 Equipamiento, el cual incluía el concepto de gastos administrativos que estaba constituido por el 5% del costo directo del equipamiento más el impuesto general a las ventas (IGV), dando por resultado S/130 918,49.

Además, se debe indicar que el componente **equipamiento** fue pagado en su totalidad por el importe de S/2 749 288.11, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 8  
PAGO DE VALORIZACIONES Y ADELANTOS AL CONTRATISTA

Concepto	Importe Total de Valorización (a) (S/)	Importe de Pago de Adelantos (Amortización) (b) (S/)	Neto Recibido por Valorización (c=a-b) (S/)
Valorización 1 (Apéndice n.° 53)	1 435 895,59	430 731,46	1 005 164,13
Valorización 2 (Apéndice n.° 53)	718 672,52	215 625,73	503 046,79
Valorización 3 (Apéndice n.° 51)	594 720,00	220 305,72	374 414,28
<b>Totales (S/)</b>	<b>2 749 288,11</b>	<b>866 662,91</b>	<b>1 882 625,20</b>

Fuente: Comprobantes de Pago de Valorizaciones y Adelantos<sup>30</sup>

Elaborado por: Comisión de Control

La situación descrita, evidencia que el **área usuaria** al determinar el objeto de contratación como Obra permitió que la Entidad indebidamente utilice caudales, al pagar al Consorcio Salvataje S/2 749 288,12<sup>31</sup> por la adquisición de equipamiento (que comprende equipo de salvamento, 15 moto acuáticas y 15 cuatrimotos de rescate), cuyo monto incluye un incremento del 5% de gastos administrativos, por **S/130 918,49**, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

#### b) Reajuste

Concluida parcialmente la ejecución contractual, toda vez que esta se resolvió por mutuo acuerdo, al no ejecutarse el componente 001 Caseta y Torres de Vigilancia, el Contratista, mediante carta n.° 10-2019/CONSORCIO SALVATAJE recibida el 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 54), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Liquidación de la

<sup>30</sup> Comprobantes de pago n.°s 1920, 1921, 1922, 2355, 2356, 2357, 4307, 4398, 4399, 4107, 4108 y 4109, correspondientes las valorizaciones y adelantos) (Apéndice n.° 28, 31, 51 y 53)

<sup>31</sup> Pagos de equipamiento a través de los comprobantes de pago n.°s 1920, 1921, 1922, 2355, 2356, 2357, 4307, 4398, 4399, 4107, 4108 y 4109. (Apéndice n.° 51 y 53)

Obra, documento que fue derivado el 2 de octubre de 2019, a la Subgerencia de Obras mediante proveído inserto en el reverso del documento para su revisión y éste a su vez lo derivó a la ingeniera María Laura Sánchez Montoya para su revisión, evaluación e informe correspondiente; quien procedió a elaborar la liquidación de la obra, resultando un saldo a favor del Contratista de S/24 116,61, tal y como se aprecia con carta n.º 017-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-MLSMMM de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 55).

Por consiguiente, la liquidación técnica financiera final de obra fue aprobada mediante resolución gerencial regional n.º 364-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 52) por el señor Wilmer Córdova López, gerente Regional de Infraestructura, con un saldo a favor al Contratista de S/24 116,61, el cual fue pagado mediante los comprobantes de pago n.º 7973 por S/965,00 y n.º 7974 por S/23 151,61, ambos de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56).

Al respecto, es de precisar que de la verificación al "Anexo n.º 2", correspondiente al resumen de dicha liquidación, en su numeral "1.1.3. Reajuste contrato principal" (Apéndice n.º 52) de los montos autorizados, se ha considerado el importe de S/38 610,40, sin IG.V, por concepto de reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica, según el detalle siguiente:

Reajuste por contrato principal	S/38 610,40
IGV por reajuste	<u>S/6 949,87</u>
<b>Total por reajuste</b>	<b>S/45 560,27</b>

Sobre este reajuste es importante señalar que, su aplicación se efectúa cuando existe componentes de obra; por lo que, si el área usuaria hubiera determinado y convocado el procedimiento de selección utilizando como objeto de contratación bienes, no se habría aplicado dicho concepto, en tal sentido, los **S/45 560,27** son recursos que permitieron el incremento en el cálculo de la Liquidación Final de Obra, lo cual generó que el Contratista se beneficie con el importe a favor de S/24 116,61; no obstante, conforme se aprecia en el cuadro n.º 9, sin el reajuste resultaba un saldo por pagar a la Entidad por S/21 443,66; situación que generó que la Entidad se perjudique económicamente por pago al Contratista de S/24 116,61 y el no cobro de S/21 443,66, lo cual resulta un perjuicio económico de **S/45 560,27**; tal como se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 9  
LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA POR LA ENTIDAD VS. CÁLCULO REALIZADO  
POR LA COMISIÓN DE CONTROL

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA				
DESCRIPCIÓN	CALCULADO ELABORADO POR INSPECTOR Y APROBADO POR LA ENTIDAD		CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL	
<b>I DEL AUTORIZADO Y PAGADO</b>				
1.1.- AUTORIZADO		2,354,100.63		2,315,490.23
1.1.1.- CONTRATO PRINCIPAL	2,448,200.31		2,448,200.31	
1.1.2.- PARTIDAS NO EJECUTADAS	- 123,684.95		- 123,684.95	
1.1.3.- REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL	38,610.40			
1.1.4.- DEDUCCIÓN POR ADELANTO DIRECTO	- 2,919.43		- 2,919.43	
1.1.5.- DEDUCCIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	- 6,105.70		- 6,105.70	
1.2.- PAGADO		2,329,905.17		2,329,905.17
1.2.1.- CONTRATO PRINCIPAL	2,329,905.17		2,329,905.17	
1.2.2.- MAYORES METRADOS	-		-	
1.2.3.- ADICIONAL DE MAYORES METRADOS	-		-	
1.2.4.- ADICIONAL PARTIDAS NUEVAS	-		-	
1.2.5.- REAJUSTE NETO	-		-	
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SALVATAJE		24,195.46		-14,414.94
<b>II DE LOS ADELANTOS OTORGADOS</b>				
2.1.- CONCEDIDOS		734,460.09		734,460.09
2.1.1.- ADELANTO DIRECTO EN EFECTIVO CON I.G.V.	244,820.03		244,820.03	
2.1.2.- ADELANTO DIRECTO EN MATERIALES CON I.G.V.	489,640.06		489,640.06	
2.2.- AMORTIZADO		734,460.09		734,460.09
2.2.1.- ADELANTO DIRECTO EN EFECTIVO CON I.G.V.	244,820.03		244,820.03	
2.2.2.- ADELANTO DIRECTO EN MATERIALES CON I.G.V.	489,640.06		489,640.06	
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SALVATAJE		-		-
<b>III DE LOS IMPUESTOS DE LEY I.G.V.</b>				
3.1.- AUTORIZADO		423,738.11		416,788.24
3.1.1.- I.G.V. DEL CONTRACTUAL	423,738.11		416,788.24	
3.2.- PAGADO		419,382.93		419,382.93
3.2.1.- I.G.V. DEL CONTRACTUAL	419,382.93		419,382.93	
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SALVATAJE		4,355.18		-2,594.69
<b>IV OTROS</b>				
4.1.- AUTORIZADO		-4,434.03		-4,434.03
4.1.1.- INTERÉS	1,064.55		1,064.55	
4.1.2.- PENALIDAD POR NO COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA	-5,498.58		-5,498.58	
4.2.- PAGADO		-		-
4.2.1.- INTERÉS	-		-	
4.2.2.- PENALIDAD POR NO COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA	-		-	
SALDO EN CONTRA DEL CONSORCIO SALVATAJE		4,434.03		4,434.03
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
I.- AUTORIZADO Y PAGADO		24,195.46		-14,414.94
II.- ADELANTOS CON IGV		-		-
III.- DE LOS IMPUESTOS DE LEY		4,355.18		-2,594.69
SALDO TOTAL POR REAJUSTE		28,550.64		-17,009.63
IV.- OTROS (SALDO A FAVOR DE GOBIERNO REGIONAL TUMBES)		-4,434.03		-4,434.03
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SALVATAJE (S/)		24,116.61		-21,443.66
			SALDO A FAVOR CALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL (S/)	-21,443.66
<b>DIFFERENCIA:</b>				<b>45,560.27</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 364-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 29 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito, se evidenció que la determinación del objeto de contratación como obra, cuando correspondía a bienes, para la adquisición del equipamiento para el proyecto mejoramiento de salvataje en la región Tumbes, el cual representaba el 95,17% del presupuesto, conllevó al pago de gastos administrativos y reajustes por la suma de **S/176 478,76**.

De acuerdo a lo indicado, se resume que el perjuicio económico total causado a la Entidad asciende a **S/451 407,57**, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10  
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Concepto	Importe (S/)
Penalidad por Mora no cobrada (Numeral 2)	274 928,81
Pago del rubro gastos administrativos 5 % de la componente n.° 2 (Numeral 3)	130 918,49
Pago de reajustes por aplicación de fórmula polinómica (Numeral 3)	45 560,27
<b>Total Perjuicio Económico</b>	<b>451 407,57</b>

Elaborado por: Comisión de Control



De lo antes expuesto, se evidenció que el área usuaria determinó el objeto de contratación como obra, pese a que correspondía a la contratación de bienes por cuanto el componente **equipamiento** representaba el 95,17% del presupuesto, otorgando la buena pro a Contratista que **sólo** tenía experiencia en obras, afectando la pluralidad de participantes con experiencia en bienes.

Además, durante la ejecución se consintió el incumplimiento por parte del Contratista en la entrega de los bienes; a pesar del plazo establecido en el Expediente contenido en las bases integradas que correspondía a tres (3) días calendario; favoreciendo con la suscripción del acuerdo de suspensión del plazo de ejecución por desabastecimiento cuando no correspondía; máxime si, se comprometió a entregarlos dentro de los tres (3) días calendario del plazo contractual establecido en las bases integradas, pese a que las empresas Aquasport S.A.C, FH Holdings S.A.C. y Sorgall Company INC, dedicadas a la venta de motos acuáticas y cuatrimotos de rescate en sus cotizaciones de 26 de octubre de 2017 presentadas a la Entidad, señalaron un plazo de entrega mayor a treinta (30) días calendario; no obstante, se convalidó el incumplimiento del Contratista con la entrega de bienes, y a pesar que tuvo un retraso injustificado de ciento cinco (105) días para la entrega de los mismos, no se aplicó la penalidad por mora de **S/274 928,81**.

Asimismo, ante la determinación del objeto de contratación como **obra** permitió que la Entidad utilice recursos para el pago indebido de gastos administrativos y reajuste por la suma de **S/176 478,76**, cuando no correspondía, resultando un perjuicio económico total de **S/451 407,57**.

Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

**"Artículo 16. Requerimiento**

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

**Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)

**Artículo 8.- Requerimiento**

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

#### Artículo 32.- Procedimientos de selección

(...)

32.1. (...)

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

32.2 En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación.

#### Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
  - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente (...).

#### Anexo único

#### Anexo de definiciones

(...)

**Bienes:** Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.

(...)

**Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos”.

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1, suscrito el 1 de marzo de 2018.**

#### “CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...).



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F: 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto el plazo de refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. (...)."

Directiva n.º 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA denominada "Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios, de los procedimientos de selección el Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 3 de marzo de 2017

"(...)

8. Normas específicas

"(...)

8.5. Las características técnicas deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el bien o servicio requerida y su costo total. Por tanto, se deberá evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado sector del mercado o ciertos proveedores, de modo que no se afecte la concurrencia de la pluralidad de proveedores.

"(...)

8.8. Adicionalmente, será necesario verificar la existencia de normas específicas que rijan el objeto de la contratación, a fin de establecer su cumplimiento obligatorio en las EETT y los TDR. (...)

8.23. En los requerimientos que comprendan prestaciones de diversa naturaleza, como por ejemplo bienes y servicios, el objeto de la contratación se determina en función a la prestación de mayor incidencia porcentual en el costo, de conformidad con el artículo 32 del reglamento. (...)"

Directiva n.º 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA denominada "Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatoria de los Procedimiento de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N.º 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 7 de marzo de 2017

"(...)

**8.3.1. Contenido mínimo del procedimiento de selección**

En la elaboración de las bases se deberán asegurar que los criterios de evaluación sean objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad:

a) La denominación del objeto de la contratación; (...)"



- **Bases integradas de la licitación Pública n.º 013-2017/GRT-CS-I** para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes".

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

PENALIDAD

De acuerdo al Artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{Plazo en días}}$$

(...)"

Las situaciones expuestas, generaron que se efectúe el procedimiento de selección como Obra, se otorgue la buena pro a Contratista que solo contaba con experiencia en obras, se apruebe suspensión de plazo contractual por desabastecimiento de la totalidad de los bienes, se pague valorizaciones por metros de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originado perjuicio económico a la Entidad; asimismo, que se utilice recursos para el pago de gastos administrativos y reajuste por fórmula polinómica por S/176 478,76, cuando no correspondía; resultando un perjuicio económico total de **S/451 407,57** y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales situaciones se han originado por el actuar de los funcionarios y servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, así como por los responsables de la determinación del objeto de contratación que no correspondía a obras, por cuanto la mayor incidencia porcentual en el presupuesto era de equipamiento; además, de los encargados de la ejecución, quienes incumplieron el marco normativo de contrataciones; lo que generó perjuicio a la Entidad de S/451 407,57, beneficiando con la suscripción del contrato por S/2 888 876,37 al Contratista, que solo contaba con experiencia en obras, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los señores Roger Florencio Moran Rivera y Alex Francisco Celis Castillo, a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 24 de septiembre de 2021. Además, el señor Miguel Ángel Guillen Gallegos, no se apersonó a recabar el pliego de hechos pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio, y el señor Rolando Javier Salazar Llatas se negó a recibir la cédula de notificación, con lo cual se dio por notificado, conforme se muestra en el apéndice n.º 64.

Asimismo, los señores Rodolfo Chanduvi Vargas, Pedro Octavio Mejía Reyes, Víctor Alberto Charcape Bermejo y Paul Oliver Cabrera Rojas a la fecha del presente informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de septiembre de 2021, conforme se aprecia en el apéndice n.º 64.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del apéndice n.º 64 del

Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

- ✓ **Rodolfo Chanduvi Vargas**, identificado con DNI n.º 02842829, gerente General Regional, periodo de gestión de 22 de febrero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018<sup>32</sup>, a quien se le notificó el Pliego de Hechos<sup>33</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 28 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 64), no presentó sus comentarios.

El referido funcionario participó en los hechos observados en su calidad de gerente General Regional, quien aprobó mediante memorando n.º 1734-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR de 22 de noviembre de 2017, el expediente de contratación de ejecución de obra cuando no correspondía, inobservando la normativa de contrataciones, debido a que el equipamiento (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) representaba la mayor incidencia porcentual en el presupuesto del expediente técnico.

El inadecuado objeto de contratación evitó el empleo de las bases estándar de adquisición de bienes, que exigen del postor ganador, cumpla con el requisito preponderante de calificación como lo es la facturación del proveedor en la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, los mismos que en el presente caso no cumplían las empresas que integraban el Consorcio Salvataje<sup>34</sup>, quienes no tenían experiencia en la venta de bienes, limitando a la Entidad que obtenga mejores ofertas de proveedores con experiencia en venta de bienes de equipos de salvamento y motos acuáticas y cuatrimotos para rescate.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8º, 32º y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección y definiciones de bienes y obra, respectivamente.

Asimismo, la cláusula décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las partes integrantes del contrato; Directiva n.º 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes; Directiva n.º 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del

<sup>32</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0000045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000124-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de mayo de 2017, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000078-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de abril de 2018 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000152-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 24 de julio de 2018. (Apéndice n.º 57).

<sup>33</sup> Mediante cédula de notificación n.º 005-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 28 de septiembre de 2021 (apéndice n.º 64).

<sup>34</sup> Constructora Maciza EIRL y Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, tienen experiencia en ejecución de obras y no en bienes relacionados al objeto de la contratación, toda vez que estas empresas solo tienen registrado en el OSCE, una (1) orden de compra por S/29 674,52<sup>34</sup> y dos (2) órdenes de compra por un total de S/11 056,01<sup>34</sup>, respectivamente.

artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y j) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 66), que señalan: "(...) a) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional Tumbes de acuerdo a los dispositivos legales vigente y a las normas y directivas que rigen en la administración pública; y j) Convocar y realizar procesos para la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras.*"

Adicionalmente, incumplió su función básica y los literales a) y h) de las funciones específicas del cargo de director Sistema Administrativo VII (Gerente General Regional) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 66), que establecen: "**II. FUNCIÓN BÁSICA:** *Es la máxima autoridad administrativo del Gobierno Regional de Tumbes, que se encarga de planear, coordinar, organizar, conducir, supervisar y evaluar las actividades de los órganos que conforman el Gobierno Regional. (...), IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS:* a) *Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar la gestión de los órganos del Gobierno Regional, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública; y h) Autorizar la convocatoria de los procesos logísticos que se requiere para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.*"

La situación expuesta, conllevó al pago de gastos generales y reajuste al haberse ejecutado como obra.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

**Pedro Octavio Mejía Reyes** identificado con DNI n.° 06743812, jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de gestión de 22 de febrero de 2017 hasta el 8 de marzo de 2018<sup>35</sup>, a quien se le notificó el Pliego de Hechos<sup>36</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 28 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 64), no presentó sus comentarios.

El referido funcionario participó en los hechos observados en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración, quien validó el expediente de contratación cuyo objeto era el de "obra" cuando no correspondía, y tramitó ante el gerente General Regional su aprobación, mediante proveído en el informe n.° 966-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 22 de noviembre de 2017; inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones, debido a que el equipamiento (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) representaba la mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación.

<sup>35</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0000049-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000060-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 58)

<sup>36</sup> Mediante cédula de notificación n.° 006-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 28 de septiembre de 2021 (apéndice n.° 64)

El inadecuado objeto de contratación evitó el empleo de las bases estándar de adquisición de bienes, que exigen del postor ganador, cumpla con el requisito preponderante de calificación como lo es la facturación del proveedor en la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, los mismos que en el presente caso no cumplían las empresas que integraban el Consorcio Salvataje<sup>37</sup>, quienes no tenían experiencia en la venta de bienes, limitando a la Entidad que obtenga mejores ofertas de proveedores con experiencia en venta de bienes de equipos de salvamento y motos acuáticas y cuatrimotos para rescate.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8°, 32° y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección y definiciones de bienes y obra, respectivamente.

Asimismo, la cláusula décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.° 13-2017/GRT-CS-1, relacionado a las partes integrantes del contrato; Directiva n.° 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes y la Directiva n.° 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes.

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 66), que señala: "*b) Dirigir, supervisar y controlar la administración y ejecución de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional.*"

Adicionalmente, incumplió la función básica y el literal m) de las funciones específicas del cargo de director de Sistema Administrativo VI (jefe de la Oficina Regional de Administración) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.° 66),

<sup>37</sup> Constructora Maciza EIRL y Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, tienen experiencia en ejecución de obras y no en bienes relacionados al objeto de la contratación, toda vez que estas empresas solo tienen registrado en el OSCE, una (1) orden de compra por S/29 674,52<sup>37</sup> y dos (2) órdenes de compra por un total de S/11 056,01<sup>37</sup>, respectivamente.

que establece: "II. **FUNCIÓN BÁSICA:** Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar los procesos logísticos, (...) con el fin de asegurar la operatividad del Gobierno Regional, (...) IV. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** (...) m) Aprobar en su nivel los procesos logísticos que se generan en la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones – PACC. (...)"

La situación expuesta, conllevó al pago de gastos generales y reajuste al haberse ejecutado como obra.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

A  
K

- ✓ **Miguel Ángel Guillen Gallegos**, identificado con DNI n.º 08855543, gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 2 de febrero de 2017 hasta el 13 de junio de 2018<sup>38</sup>, a quien se le dejó un aviso de notificación (**Apéndice n.º 64**) en su domicilio otorgándole el plazo establecido en la normativa de dos (2) días hábiles; no obstante, no se apersonó a recoger su cédula de notificación.

El referido funcionario participó en los hechos observados en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, quien aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes", mediante Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017; además, como titular del área usuaria definió el objeto de contratación como "**obra**" para el inicio del procedimiento de selección, cuando la mayor incidencia porcentual de 95,17% del presupuesto correspondía a **bienes**, conforme se aprecia del memorando n.º 1501-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 20 de noviembre de 2017, dirigido a la Oficina Regional de Administración, donde incluyó documentación, adjuntando el expediente técnico, la constancia de previsión de recursos n.º 003-2017 y los **Términos de referencia**.

Asimismo, suscribió el contrato de obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/2 888 876,37, con un plazo de ejecución de treinta (30) días, dentro del cual se consideró tres (3) días como plazo para la entrega del equipamiento<sup>39</sup>; sin embargo, en la función que le asistía, convalidó el incumplimiento de entrega de bienes y favoreció al Contratista aprobando durante la ejecución, la suspensión de plazo por desabastecimiento de bienes, cuando no correspondía, según acta de acuerdo formalizado con la resolución gerencial regional n.º 00000151-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de mayo de 2018; además, aprobó y dio trámite para su pago de las valorizaciones 1<sup>40</sup> y 2<sup>41</sup> con un porcentaje de avance de 49,70% y 74,58% respectivamente, en relación al componente n.º 2 Equipamiento, a pesar que estos avances no fueron ejecutados en su totalidad, favoreciendo al Contratista con el trámite para el pago de las valorizaciones por un avance acumulado no ejecutado.

No obstante, haberle favorecido con la suspensión de plazo, convalidó el incumplimiento del Contratista con la entrega de bienes, y a pesar que tuvo un retraso injustificado para la entrega de los mismos, hasta el cese de sus funciones, no se aplicó la penalidad por mora de **S/274 928,81**; asimismo, ante la determinación del objeto de contratación como **obra** permitió que la Entidad utilice recursos para el pago indebido de gastos administrativos y reajuste por la



<sup>38</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 14 de febrero de 2017 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de junio de 2018 (Apéndice n.º 59).

<sup>39</sup> Plazo establecido en el expediente técnico, en cuyo Diagrama Gantt.

<sup>40</sup> Mediante informe n.º 526-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 16 de mayo 2018. (apéndice n.º 43).

<sup>41</sup> Mediante informe n.º 653-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 12 de junio de 2018 (apéndice n.º 44).

suma de S/176 478,76, cuando no correspondía, resultando un perjuicio económico total de S/451 407,57.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8°, 32°, 133° y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, definiciones de bienes y obra, respectivamente.

Asimismo, las cláusulas quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.° 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las partes integrantes del contrato y penalidades; Directiva n.° 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes; Directiva n.° 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 013-2017/GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra respecto a penalidad.

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 7.4., 8.1. y 8.2. de la Directiva n.° 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018 (apéndice n.° 66), que señala: "*(...)7.4. Como parte de su gestión administrativa la Gerencia Regional de Infraestructura, realizará el control previo para el pago de valorizaciones, revisando la documentación sustentatoria del referido pago. (...), 8.1. (...) a) La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, es la encargada de verificar, tramitar y dar conformidad a la solicitud de pago de: valorizaciones de ejecución de obras (...), 8.2. (...) f) El Gerente Regional de Infraestructura revisará la valorización de avance de obra (...), y de encontrarse conforme remitirá la misma mediante informe a la Oficina Regional de Administración, solicitando el pago correspondiente (...)*"

En tal sentido, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), g) y h) del numeral 8.7 Delegación de facultades al gerente Regional de Infraestructura de la Directiva n.° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno



Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de abril de 2017 (apéndice n.° 66), que señala: “a) Aprobar el valor referencial, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Expediente Técnico y su modificatorias, en los procedimientos de Selección de Licitación Públicas, (...) cuando se trate de obras y consultorías de obras, g) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo y otros actos administrativos relacionados con el plazo de ejecución de obra (...) para los procedimientos de (...) adjudicación simplificada (...) y h) Determinar y aplicar penalidades contractuales de los procedimientos de selección al que se hace referencia el inciso a) del presente numeral.”

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales h) y u) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.° 66), que señalan: “(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, (...) u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes.”

Adicionalmente, incumplió los literales d) y f) de las funciones específicas del cargo de Director del Programa Sectorial VI (Gerente de Infraestructura) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.° 66), que establecen: “(...) d) Participar en el desarrollo de los procesos de licitación, concurso y adjudicación directa de obras y suscripción de contratos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes de la materia, (...) f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes”.

Las situaciones expuestas, favorecieron a Contratista con el otorgamiento de la buena pro a pesar que solo contaba con experiencia en obras, se apruebe la suspensión de plazo contractual por desabastecimiento de la totalidad de los bienes, se pague valorizaciones por metrados de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originado perjuicio económico a la Entidad; asimismo, que ésta utilice recursos para el pago de gastos administrativos y reajuste por aplicación de fórmula polinómica por S/176 478,76, cuando no correspondía; resultando un perjuicio económico total de **S/451 407,57** y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

✓ **Roger Florencio Moran Rivera**, identificado con DNI n.° 18141579, gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 9 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018<sup>42</sup>, a quien se le notificó el Pliego de Hechos<sup>43</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 21 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 64), no presentó sus comentarios.

El referido funcionario en calidad de gerente Regional de Infraestructura, autorizó el trámite de pago de la valorización n.° 3 del 30 de junio de 2018 (del periodo de 1/6/2018 al 9/6/2018), mediante Informe n.° 721-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 17 de julio de 2018, la cual no correspondía, por cuanto si bien consignaba un avance acumulado de 95,17%,

<sup>42</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000146-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de julio de 2018 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000149-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.° 60)

<sup>43</sup> Mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 20 de septiembre de 2021 (apéndice n.° 64)

donde **incluyó** el componente n.º 2 Equipamiento y se valorizó cuatrimotos de rescate, a pesar que el importador no había entregado hasta esa fecha los 15 cuatrimotos; sin embargo, inobservando las funciones que le asisten de control previo y verificación de valorizaciones, favoreciendo al Contratista con el trámite para pago de valorización por un avance acumulado no ejecutado.

No obstante, la gerencia a su cargo haberle favorecido en su oportunidad, al Contratista con la suspensión de plazo, convalidó el incumplimiento de la entrega de bienes, y a pesar que tuvo un retraso injustificado de ciento cinco (105) días para la entrega de los mismos, no se aplicó la penalidad por mora de **S/274 928,81**.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que versan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, la cláusula quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las partes integrantes del contrato y penalidades y las bases integradas de la Licitación Pública n.º 013-2017/GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra respecto a penalidad.

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 7.4., 8.1. y 8.2. de la Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018 (apéndice n.º 66), que señala: "*(...)7.4. Como parte de su gestión administrativa la Gerencia Regional de Infraestructura, realizará el control previo para el pago de valorizaciones, revisando la documentación sustentatoria del referido pago. (...), 8.1. (...) a) La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, es la encargada de verificar, tramitar y dar conformidad a la solicitud de pago de: valorizaciones de ejecución de obras (...), 8.2. (...) f) El Gerente Regional de Infraestructura revisará la valorización de avance de obra (...), y de encontrarse conforme remitirá la misma mediante informe a la Oficina Regional de Administración, solicitando el pago correspondiente (...)*"

En tal sentido, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales h) y u) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 66), que señalan: "*(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, y u) Cumplir bajo*



responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes (...).

Asimismo, incumplió los literales d) y f) de las funciones específicas del cargo de Director del Programa Sectorial VI (Gerente de Infraestructura) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 66), que establecen: "(...) d) Participar en el desarrollo de los procesos de licitación, concurso y adjudicación directa de obras y suscripción de contratos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes de la materia, (...) y f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes (...)."

La situación expuesta, favoreció a Contratista con el pago de la tercera valorización por metros de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originando perjuicio económico a la Entidad y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Rolando Javier Salazar Llatas**, identificado con DNI n.º 17531690, subgerente de Obras, periodo de gestión de 9 de marzo de 2018 hasta el 12 de octubre de 2018<sup>44</sup>, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su domicilio; sin embargo, se negó a recibir la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, con lo cual se dio por concluido el procedimiento de notificación.<sup>45</sup> (Apéndice n.º 64).

El referido funcionario en su calidad de subgerente de Obras, convalidó durante la ejecución de la Obra, la suspensión de plazo por desabastecimiento de bienes, cuando no correspondía, al haber visado la Resolución Gerencial Regional n.º 00000151-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 8 de mayo de 2018.

Asimismo, autorizó la valorización de la obra n.º 01 con informe n.º 915-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de mayo de 2018 correspondiente al mes de abril de 2018 (del 29/3/2018 al 17/4/2018) con un porcentaje de avance de 49,70% en relación al componente n.º 2 Equipamiento y valorizó entre otros equipos, como metrado actual, ocho (8) motos acuáticas de rescate y siete (7) cuatrimotos ATV de rescate; cuando este último bien al 31 de mayo del 2018 no fue entregado a la Entidad, generando un pago por avance no ejecutado.

Además, autorizó la valorización n.º 2 mediante informe n.º 1099-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de junio de 2018, correspondiente al mes de mayo, con un avance de 74,58% relacionado a la entrega de las 7 motos acuáticas pendientes, más la entrega de los 7 cuatrimotos de rescate consideradas en la valorización n.º 1 y la ejecución de la componente n.º 1 denominado control y vigilancia; generando un pago por un avance acumulado no ejecutado, en atención a que el importador no había entregado hasta esa fecha los 7 cuatrimotos.

<sup>44</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0000061-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 9 de marzo de 2018, ratificado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000150-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de julio de 2018 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000225-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 61)

<sup>45</sup> Según el numeral 2 del literal c) del numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG.

En igual sentido, autorizó la valorización n.º 3 mediante Informe n.º 1292-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 12 de julio de 2018 correspondiente al mes de junio con un avance acumulado de 95,17%, (del 1 al 9 de junio de 2018) donde **incluyó** el componente n.º 2 Equipamiento y valorizó ocho (8) cuatrimotos de rescate, a pesar que al 9 de junio de 2018 no se había entregado la totalidad de los cuatrimotos; inobservando las funciones de verificación del cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras así como de revisión de valorizaciones de avance de obra.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que versan sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación; cláusula décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las penalidades y el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 013-2017/GRT-CS-1 respecto a penalidad.

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Además, incumplió su obligación establecida en el numeral 8.1. de la Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018 (apéndice n.º 66), que señala: "*(...) 8.1. (...), e) El sub Gerente de Obras, revisará la valorización de avance de obra y, de encontrarla conforme remitirá la misma, mediante informe a la Gerencia Regional de Infraestructura. (...)*"

En tal sentido, en el desempeño de su cargo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 66), que señalan: "*f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos y obras correspondientes al Programa Norma de inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, y g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de inversiones y programa de Prevención o Emergencia*".

Asimismo, incumplió los literales b), m) y o) de las funciones específicas del cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Subgerente de Obras) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 66), que establecen: "*(...) b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional (...) m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/ deductivos (SIC) de obras,*

liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad, y o) Informar a la Gerencia General Regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas (...).

Las situaciones expuestas, generaron que se favorezca al Contratista con la aprobación de la suspensión de plazo contractual por desabastecimiento de la totalidad de los bienes, se autorice el trámite para pago de valorizaciones por metrados de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originando perjuicio económico a la Entidad y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Víctor Alberto Charcape Bermejo**, identificado con DNI n.º 43082811, subgerente de Estudios y Proyectos, periodo de gestión de 14 de febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018<sup>46</sup>, a quien se le notificó el Pliego de Hechos<sup>47</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 28 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 64), no presentó sus comentarios.

El referido funcionario participó en los hechos observados en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos, quien otorgó conformidad del expediente técnico a través de los informes n.ºs 282-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 17 de marzo de 2017 y 1268-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 31 de octubre de 2017, para continuidad y trámite ante la Gerente Regional de Infraestructura, sin observar el plazo de tres (3) días para la entrega de los bienes (Diagrama gantt), y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, pese a que las cotizaciones de los proveedores del equipamiento (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate), establecieron 30 días a más para la entrega de estos, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 17 de noviembre de 2017.

También, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 66), que señala: "b) Elaborar,

<sup>46</sup> Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000329-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 11 de julio de 2018 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000010-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de enero de 2019 (Apéndice n.º 62)

<sup>47</sup> Mediante cédula de notificación n.º 008-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 28 de septiembre de 2021 (apéndice n.º 64)

revisar y/o supervisar los estudios y proyectos a nivel de expediente técnico, a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones y de Prevención o emergencia, teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes.”

Adicionalmente, incumplió su función básica y el literal o) de las funciones específicas del cargo de Director Sistema Administrativo IV (Subgerente de Estudios y Proyectos) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 66), que establecen: “II. **FUNCIÓN BÁSICA:** Planear, organizar, conducir y evaluar la ejecución de los estudios técnicos y definitivos de los Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura que realiza el Gobierno Regional de Tumbes. (...), II. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** o) Elaborar informes técnicos de su competencia.”

La situación expuesta, generó la suspensión de plazo para la entrega de los bienes durante la ejecución.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- ✓ **Paul Oliver Cabrera Rojas** identificado con DNI n.º 41470572, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 18 de octubre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017<sup>48</sup>, a quién se le notificó el Pliego de Hechos<sup>49</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 28 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 64), no presentó sus comentarios.

El referido funcionario participó en los hechos observados en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien solicitó al señor Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, a través del informe n.º 966-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 22 de noviembre de 2017, la aprobación del expediente de contratación para ejecución de obra, sin observar que el objeto de contratación correspondía a bienes, puesto que el equipamiento (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) representaba el 95,17% de incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación.

El Inadecuado objeto de contratación evitó el empleo de las bases estándar de adquisición de bienes, que exigen del postor ganador, cumpla con el requisito preponderante de calificación como lo es la facturación del proveedor en la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, los mismos que en el presente caso no cumplían las empresas que integraban el Consorcio Salvataje<sup>50</sup>, quienes no tenían experiencia en la venta de bienes, limitando a la Entidad que obtenga mejores ofertas de proveedores con experiencia en venta de bienes de equipos de salvamento y motos acuáticas y cuatrimotos para rescate.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8º, 32º y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo



<sup>48</sup> Designado mediante memorando n.º 1453-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR de 18 de octubre de 2017 y cesado mediante memorando n.º 1997-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR recibido el 22 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 63).

<sup>49</sup> Mediante cédula de notificación n.º 007-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 28 de septiembre de 2021 (apéndice n.º 64).

<sup>50</sup> Constructora Maciza EIRL y Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, tienen experiencia en ejecución de obras y no en bienes relacionados al objeto de la contratación, toda vez que estas empresas solo tienen registrado en el OSCE, una (1) orden de compra por S/29 674,52<sup>50</sup> y dos (2) ordenes de compra por un total de S/11 056,01<sup>50</sup>, respectivamente.

n.º 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección, definiciones de bienes y obra, respectivamente.

Asimismo, la Directiva n.º 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes; Directiva n.º 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y g) del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 66), que señala: "(...) b) Organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas de abastecimiento, servicios generales en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes, (...) g) Administrar las adquisiciones realizadas de bienes y servicios de conformidad con la legislación vigente."

Adicionalmente, incumplió la función básica y el literal g) de las funciones específicas del cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 (apéndice n.º 66), que establece: "**II. FUNCIÓN BÁSICA:** Proporcionar bienes y servicios con criterios de calidad, cantidad y oportunidad, que requieran las áreas del Gobierno Regional para operar en forma eficiente. (...) **IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS:** (...) g) Emitir opinión técnica sobre temas relacionados con su competente. (...)".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

La situación expuesta, conllevó al pago de gastos generales y reajuste al haberse ejecutado como obra.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

**Alex Francisco Celis Castillo**, identificado con DNI n.º 43825427, Inspector de Obra, periodo de gestión de 8 de mayo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018<sup>51</sup>, prestó servicios a la Entidad a través de las órdenes de servicio n.ºs 0002780 y 0005039<sup>52</sup> a quién se le notificó el Pliego de Hechos<sup>53</sup> por casilla electrónica como consta en el cargo de notificación de 21 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 64), no presentó sus comentarios.

<sup>51</sup> Designado mediante memorando n.º 117-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 39)

<sup>52</sup> Es preciso señalar que el inspector de obra fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, motivo por el cual no se ha podido determinar responsabilidad administrativa funcional, según lo señalado en el informe técnico n.º 1464-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de diciembre de 2017, cuyo documento concluye lo siguiente: "(...) el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por Locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal (...)".

<sup>53</sup> Mediante cédula de notificación n.º 004-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 20 de septiembre de 2021 (apéndice n.º 64)

Por haber participado en calidad de Inspector de Obra, tramitó la valorización n.º 1 para el pago, correspondiente al mes de abril de 2018 (del 29/3/2018 al 17/4/2018) con un porcentaje de avance de 49,70% en relación al componente n.º 2 Equipamiento a través del informe n.º 032-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 14 de mayo de 2018 y tramitó la valorización n.º 2 correspondiente al mes de mayo de 2018, con un avance de 74,58% en relación al componente n.º 2 Equipamiento a través del informe n.º 043-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 7 de junio de 2018; a pesar que los avances de las citadas valorizaciones no fueron ejecutados en su totalidad.

Además, dio trámite para el pago de la valorización n.º 3 del 30 de junio de 2018 (del 1/6/2018 al 9/6/2018), mediante Informe n.º 051-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC de 5 de julio de 2018 con un avance físico acumulado de 95,17%, que no correspondía a la ejecución de la partida de cuatrimotos, puesto que según guía de remisión – remitente n.º 003-000646 del importador las ocho (8) cuatrimotos, recién fueron trasladadas el 14 de julio de 2018, inobservando sus funciones de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y por ende del cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, inobservó la forma de pago establecida en el expediente técnico para la partida 03.01 CUATRIMOTO ATV RESCATE e indicó: "(...) Se cancelará una vez la unidad sea verificada, probado, entregándose las garantías pertinentes y aprobadas por el Supervisor designado (...)"; sin embargo, en la valorización n.º 3 se consideró como que, si estos bienes habían sido recepcionados, verificados y, contaron con la conformidad y aprobación del inspector de obra, favoreciendo al Contratista con el pago de valorizaciones por metrados de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originando perjuicio económico a la Entidad y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar, transgredió lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que versa sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación; cláusula décima sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1, relacionada a las penalidades y el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 013-2017/GRT-CS-1 respecto a la penalidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 5 de la Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018 (apéndice n.º 66), que señala: "(...)5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes en adelante Gobierno Regional, dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"

Con su accionar, incumplió su función establecida en el artículo 160º de del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado a través del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"



La situación expuesta, favoreció al Contratista con el pago de las valorizaciones por metrados de avance no ejecutados y se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81 originando perjuicio económico a la Entidad y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría, de la Irregularidad *"Determinación del objeto de contratación de procedimiento de selección como obra, favoreció a proveedor con el otorgamiento de la buena pro, así como con el pago de gastos administrativos y reajuste que no correspondía, además de inaplicación de penalidad, generaron perjuicio económico de S/451 407,57 y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Determinación del objeto de contratación de procedimiento de selección como obra, favoreció a proveedor con el otorgamiento de la buena pro, así como con el pago de gastos administrativos y reajuste que no correspondía, además de inaplicación de penalidad, generaron perjuicio económico de S/451 407,57 y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes", se apreció que funcionarios del Gobierno Regional Tumbes aprobaron el expediente técnico, y determinaron el objeto de contratación como obra, sin considerar que la mayor incidencia porcentual del costo correspondía a bienes (motos acuáticas y cuatrimotos de rescate) al representar el 95,17% de la contratación; permitiendo con ello, que el Consorcio Salvataje<sup>54</sup> en adelante "Contratista", participe en el procedimiento de selección<sup>55</sup> a pesar que las empresas que lo conformaban no tenían experiencia en la venta de estos tipos de bienes, y posteriormente obtenga la buena pro por S/2 888 876,37. Dicho Contratista en la etapa de ejecución



<sup>54</sup> Integrado por Constructora Maciza y Empresa, Servicios y Construcciones en General Luren EIRL.

<sup>55</sup> Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-CS-1

contractual, no entregó oportunamente los bienes adquiridos; sin embargo, no se aplicó penalidad por retraso injustificado de S/274 928,81; además al haberse establecido la ejecución del proceso de contratación como una obra, se pagaron gastos administrativos de S/130 918,49 (que representa el 5% del costo directo del proyecto) y reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica de S/45 560,27; situaciones que generaron un perjuicio económico de S/451 407,57 y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo comentado incumple lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 que regula el contenido del requerimiento; artículos 8°, 32°, 133° y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que versan sobre el requerimiento, procedimiento de selección, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, definiciones de bienes y servicios, respectivamente; cláusulas quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.° 13-2017/GRT-CS-1, relacionados a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente; Directiva n.° 027-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000075-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referida a los Procedimientos para la formulación de especificaciones técnicas de bienes y términos de referencia de servicios de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Tumbes; Directiva n.° 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 00000079-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR sobre Lineamientos para la Gestión de Actuaciones Preparatorias de los Procedimientos de Selección en el Pliego Gobierno Regional Tumbes y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 013-2017/GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra respecto a penalidad.

Las situaciones expuestas, permitieron que se otorgue la buena pro al Contratista que no contaba con experiencia en la venta de bienes (motos y cuatrimotos de rescate), sino en ejecución y/o consultoría de obras, favoreciéndolo así al Contratista con la suscripción del contrato de obra n.° 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/2 888 876,37; asimismo, se inaplique una penalidad por retraso injustificado por S/274 928,81, así como el pago de gastos administrativos y reajuste por S/176 478,76; situaciones que originaron un perjuicio económico de **S/451 407,57**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales situaciones se han originado por el actuar de los funcionarios y servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, así como por los responsables de la determinación del objeto de contratación que no correspondía a obras, por cuanto la mayor incidencia porcentual en el presupuesto era de equipamiento; además, de los encargados de la ejecución, quienes incumplieron el marco normativo de contrataciones; lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/451 407,57, beneficiando con la suscripción del contrato por S/2 888 876,37 al Contratista, que solo contaba con experiencia en obras, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.° 1)



## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes, comprendidos en los hechos irregulares, respecto a la "Determinación del objeto de contratación de procedimiento de selección como obra, favoreció a proveedor con el otorgamiento de la buena

pro, así como con el pago de gastos administrativos y reajuste que no correspondía, además de inaplicación de penalidad, generaron perjuicio económico de S/451 407,57 y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública”, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializados en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidor público comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de oficio n.º 286-2016-DIRNOP-REG POL-TUMBES/SEC de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 5: Impresión de Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyecto n.º 378387 del PIP “Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la Unidad de Salvataje de la PNP, en la región Tumbes” y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de informe: 033-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 13 de marzo de 2017 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de informe n.º 17-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ. de 16 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de informe n.º 282-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG. de 17 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de memorando n.º 422-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de informe n.º 195-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR. de 6 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de informe n.º 287-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 12: Copia simple de informe n.º 129-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de informe n.º 894-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 30 de octubre de 2017 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de resolución gerencial regional n.º 00000392-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 17 de noviembre de 2017 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de informe: 130-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de informe n.º 064-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ. recepcionado el 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de informe n.º 1268-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG. de 31 de octubre de 2017.

- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de nota de coordinación n.º 317-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de memorando n.º 1501-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 20 de noviembre de 2017 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la constancia de previsión de recursos n.º 003-2017 de 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de informe n.º 966-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de memorando n.º 1734-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR. de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 23: Impresión de la ficha del procedimiento de selección Licitación Pública "LP-SM -013-2017/GRT-CS-1" convocado el 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del Acta n.º 003-2018/ L.P. n.º 013-2017/GRT-CS-I de 1 de febrero de 2018 y copia fedateada del Acta n.º 004-2018/ L.P. n.º 013-2017/GRT-CS-I de 2 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 25: Cuadros sobre experiencia en Contrataciones del Estado de la Constructora Maciza EIRL y de la Empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, elaborados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.º 04-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública n.º 13-2017/GRT-SC-1 de 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 27: Impresión del oficio n.º 1228-2018/OSCE/SPRI/MCC de 14 de marzo de 2018, que adjunta el dictamen n.º 460-2018/DGR/SPRI emitido el 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 1234 y 1235 de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del asiento n.º 02 del cuaderno de obra, de 31 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de carta n.º 07-2018/ CONSORCIO SALVATAJE de 29 de marzo de 2018 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 1548, 1549 y 1550 de 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de asiento n.º 13 y 14 del cuaderno de obra, de 14 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de carta n.º 08-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 16 de abril de 2018 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de informe n.º 016-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-KLHP de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de resolución gerencial regional n.º 00000151-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de la oferta técnica del Consorcio Salvataje, que adjunta copias fedateadas de las declaraciones juradas de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 38: Línea de tiempo de la ejecución y retraso injustificado para la entrega de los bienes elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de memorando n.º 117 2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG- de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de acta de acuerdo de reinicio de obra de 30 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de asiento n.º 17 del cuaderno de obra, de 30 de mayo de 2018.



- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de asiento n.º 19 del cuaderno de obra, de 31 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de carta n.º 09-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 30 de abril de 2018, copia fedateada de la valorización de obra n.º 01, copia fedateada del informe n.º 032-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC-. de 14 de mayo de 2018, copia fedateada del informe n.º 915-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 15 de mayo de 2018 y copia fedateada del informe n.º 526 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de carta n.º 12-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 31 de mayo de 2018, copia fedateada de la valorización de obra n.º 2, copia fedateada del informe n.º 043-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC-. de 7 de junio de 2018, copia fedateada del informe n.º 1099-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 8 de junio de 2018 y copia fedateada del informe n.º 653 -2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de carta n.º 13-2018/CONSORCIO SALVATAJE de 30 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de oficio n.º 007-2021-CG/GRTB/SCE-GRT-MyC de 26 de julio de 2021 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de documento s/n de 3 de agosto de 2021 de AQUASPORT SAC y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de informe n.º 051-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-AFCC-. de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada de informe n.º 1292-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 12 de julio de 2018 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de informe n.º 721 -2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 4107, 4108 y 4109 de 26 de julio de 2018 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada de resolución gerencial regional n.º 00000364-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 1920, 1921, 1922, 2355, 2356 y 2357 de 17 de mayo de 2018 y copia fedateada de comprobantes de pago n.º 4397, 4398 y 4399 de 3 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de carta n.º 10 - 2019/CONSORCIO SALVATAJE de 24 de septiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada de carta n.º 017-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-MLSMMM de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 7973 y 7974 de 2 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR. de 22 de febrero de 2017, copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000124-2017/GOB.REG.TUMBES-GR. de 23 de mayo de 2017, copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000078-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 3 de abril de 2018 y copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000152-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000049-2017/GOB.REG.TUMBES-GR. de 22 de febrero de 2017 y copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000060-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 8 de marzo de 2018.



- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 0000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR. de 14 de febrero de 2017 y copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000146-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 12 de julio de 2018 y copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000149-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 19 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000061-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 9 de marzo de 2018, copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000150-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 19 de julio de 2018 y copia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.º 00000225-2018/GOB.REG.TUMBES-GR. de 12 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.º 00000329-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR. de 11 de julio de 2018 y copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.º 00000010-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR. de 15 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada del memorando n.º 1453-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR.- de 18 de octubre de 2017 y copia fedateada del memorando n.º 1997-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR. recibido el 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 64: Impresión de las cédulas de notificación, copia fedateada del aviso de notificación, copia fedateada de la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRTB-SCE-GRT y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 65: Impresión de la hoja informativa n.º 000008-2021-CG/GRTB-LZB de 9 de septiembre de 2021 e impresión del memorando n.º 000458-2021-CG/GRTB de 15 de septiembre de 2021, firmados digitalmente, que acreditan la razón fundamentada y la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos, respectivamente.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con ordenanza regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
  - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución ejecutiva regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.
  - Resolución ejecutiva regional n.º 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de abril de 2017, que aprueba la Directiva n.º 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes".
  - Resolución gerencial general regional n.º 00000461-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de 27 de septiembre de 2018, que aprueba la Directiva n.º 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "Procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de obra en el pliego Gobierno Regional Tumbes".



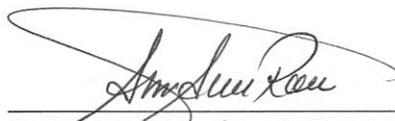
Tumbes, 30 de septiembre de 2021



Karol Doany Barreto Salazar  
Supervisor de la Comisión  
de Control



Luisa Magali Zevallos Barrientos  
Jefe de Comisión de Control

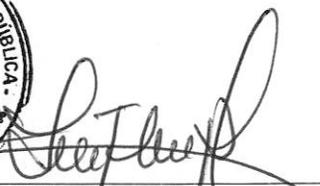


Andrea del Carmen Acuña Rosales  
Abogada de la Comisión de Control

**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES**

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 30 de septiembre de 2021



Luis Alberto Flores Rivas  
Gerente Regional de Control de  
Tumbes

MS

## Apéndice n.º 1

K

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad					
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1		Rodolfo Chanduvi Vargas	02842829	Gerente General Regional	22/2/2017	30/6/2018	Designado <sup>1</sup>		[REDACTED]				X		
2	Determinación del objeto de contratación de procedimiento de selección como obra, favoreció a proveedor con el otorgamiento de la buena pro, así como con el pago de gastos administrativos y reajuste que no	Pedro Octavio Mejía Reyes	06743812	Jefe de la Oficina Regional de Administración	22/2/2017	8/3/2018	Designado <sup>2</sup>		[REDACTED]					X	
3		Miguel Ángel Guillen Gallegos	08855543	Gerente Regional de Infraestructura	2/2/2017	13/6/2018	Designado <sup>3</sup>	(*)	[REDACTED]		X			X	
4		Roger Florencio Moran Rivera	18141579	Gerente Regional de Infraestructura	9/7/2018	19/7/2018	Designado <sup>4</sup>		[REDACTED]		X			X	

1. Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017.  
2. Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017.  
3. Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 14 de febrero de 2017.  
4. Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000146-2018/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de julio de 2018.



[Handwritten signature]

K9

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	Entidad sancionadora de la Contraloría
5	correspondía, además de inaplicación de penalidad, generaron perjuicio económico de S/451 407,57 y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	Rolando Javier Salazar Llatas	17531690	Subgerente de Obras	9/3/2018	12/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X
6		Victor Alberfo Charcape Bermejo	43082811	Subgerente de Estudios y Proyectos	14/2/2017	31/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]				X
7		Paul Oliver Cabrera Rojas	41470572	Jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares	18/10/2017	22/12/2017	[REDACTED]	[REDACTED]				X
8		Alex Francisco Celis Castillo	43825427	Inspector de Obra	8/05/2018	31/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]		X		(**)

(\*) Mediante memorando n.° 000458-2021-CG/GRTB de 15 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Control de Tumbes autorizó a la Comisión de Control para la notificación del Pliego de Hechos y apéndices de manera personal, ante las limitaciones para la creación de casilla electrónica.

(\*\*) Es preciso señalar que el Inspector de obra fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, motivo por el cual no se ha podido determinar responsabilidad administrativa funcional, según lo señalado en el informe técnico n.° 1464-2017-SERVIR/GPGSC de 27 de diciembre de 2017, cuyo documento concluye lo siguiente: "(...) el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por Locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal (...)".

5. Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000061-2018/GOB.REG.TUMBES.GR de 9 de marzo de 2018.
6. Designado mediante Resolución General Regional n.° 00000329-2018/GOB.REG.TUMBES.GR de 11 de julio de 2018.
7. Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020/GRT-ORA de 2 de marzo de 2020.
8. Presto servicios a la Entidad a través de las ordenes de servicio n.° 0002780 y 0005039



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'KJ'.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tumbes, 30 de Septiembre del 2021  
**OFICIO N° 000426-2021-CG/GRTB**

Señor:  
**Wilmer Florentino Dios Benites**  
Gobernador  
**Gobierno Regional Tumbes**  
Calle La Marina 200  
Tumbes/Tumbes/Tumbes



**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 19292-2021-CG/GRTB-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000300-2021-CG/GRTB de 6 de julio de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad respecto del "Expediente técnico, objeto de contratación y recepción de bienes de la obra: Mejoramiento de los servicios de salvamento, rescate y auxilio en el medio acuático de la unidad de salvataje de la PNP, en la Región Tumbes", en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 19292-2021-CG/GRTB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Luis Alberto Flores Rivas**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Tumbes  
Contraloría General de la República

(LFR/kbs)  
Nro. Emisión: 03097 (L422 - 2021) Elab:(U19301 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación. ADHMUWU

